



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 27 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13100

541411

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.SS. N°s. 429 y 430-2014-PCM.- Modifican RR.SS. N°s 292 y 294-2014-PCM mediante las cuales se autorizaron viajes de funcionarios del INDECOPI a Colombia y Brasil
541413

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 023-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG
541414

R.J. N° 365-2014-ANA.- Establecen disposiciones para la determinación y aprobación de las tarifas para el año 2015, por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas
541416

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 009-2014-MINCETUR.- Designan representantes de COMEXPERÚ ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ
541417

CULTURA

D.S. N° 005-2014-MC.- Modifican los artículos 6, 8, 9, 10 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2013-MC que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105
541418

R.M. N° 463-2014-MC.- Aprueban Tarifas Promocionales para visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, durante el año 2015, para zonas arqueológicas ubicadas en el departamento del Cusco
541419

R.M. N° 464-2014-MC.- Delegan en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que se refiere la Ley N° 28736
541420

R.M. N° 465-2014-MC.- Aceptan donación que será destinada al proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento"
541421

DEFENSA

R.S. N° 751-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión especial
541422

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N°s. 358-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID
541424

D.S. N° 359-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF
541425

D.S. N° 360-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF
541426

D.S. N° 361-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda
541427

D.S. N° 362-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de determinados Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
541429

D.S. N° 363-2014-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas
541430

D.S. N° 364-2014-EF.- Modifican Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF
541430

D.S. N° 365-2014-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID
541431

D.S. N° 366-2014-EF.- Autorizan Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL
541432

R.M. N° 426-2014-EF/10.- Delegan facultades y atribuciones en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en materias de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tesorería y presupuesto, recursos humanos y en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social
541434

R.D. N° 014-2014-EF/51.01.- Aprueban Directiva N° 008-2014-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"
541435

R.D. N° 015-2014-EF/51.01.- Modifican Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009
541436

R.D. N° 016-2014-EF/51.01.- Aprueban Proyecto de Directiva "Tratamiento Contable de Propiedades, Planta y Equipo" y disponen su difusión en el portal web del Ministerio
541436

R.D. N° 026-2014-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
541437

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 047-2014-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV **541437**

D.S. N° 048-2014-EM.- Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI **541438**

INTERIOR

R.S. N° 248-2014-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico de rehabilitación física integral **541439**

R.M. N° 1296-2014-IN/DGPP.- Conforman Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio del Interior **541440**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 011-2014-JUS.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos **541441**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 082-2014-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" **541442**

D.S. N° 083-2014-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **541442**

R.S. N° 213-2014-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **541444**

R.S. N° 214-2014-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina **541445**

R.S. N° 215-2014-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España **541445**

RR.SS. N°s. 216, 217 y 218-2014-RE.- Autorizan al CONCYTEC y al SENAMHI efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **541445**

R.S. N° 219-2014-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales" **541447**

R.M. N° 0971/RE-2014.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2183 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina **541447**

R.M. N° 0982/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Popular China, en comisión de servicios **541449**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 273-2014-TR.- Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio **541449**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 024-2014-MTC.- Aprueba Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles **541450**

R.S. N° 035-2014-MTC.- Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **541452**

R.M. N° 879-2014 MTC/01.- Aprueban el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **541453**

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

R.D. N° 219-2014-BNP.- Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú **541455**

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 216-2014-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provincial de Huamanga y Distrital de Yarinacocha, para el financiamiento de actividades **541455**

Res. N° 217-2014-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú para el financiamiento de proyecto **541456**

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

R.J. N° 224-2014/IGSS.- Designan Director General en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, y funcionarios que ocuparán plazas orgánicas contenidas en el CAP del IGSS **541457**

R.J. N° 229-2014/IGSS.- Designan Director General de la Oficina de Administración del IGSS **541458**

**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 132-2014-COFOPRI/DE.- Autorizan a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, a efectuar la implementación de acciones de saneamiento conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable **541459**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 045-2014-OEFA/CD.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos" en el Portal Institucional del OEFA **541459**

Res. N° 046-2014-OEFA/CD.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del OEFA, del proyecto de "Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **541460**

Res. N° 047-2014-OEFA/CD.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del OEFA, del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modificaría el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" **541461**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 144-2014-SMV/02.- Aprueban modificación del numeral 2.17, campo 3; y del numeral 2.22, campo 4, de las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores" **541461**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 085-2014-SUNARP/DTR.- Aprueban "Lineamientos para la presentación y calificación de comprobantes de pago electrónicos en el Registro de Propiedad Vehicular" **541462**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Fe de Erratas Res.Adm. N° 407-2014-CE-PJ **541464**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. N° 826-2014-P-CSJLN/PJ.- Dan por concluidas designaciones y disponen de incorporación de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **541464**

Res. N° 828-2014-P-CSJLN/PJ.- Disponen la juramentación e incorporación de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y concluyen designaciones **541465**

Res. N° 832-2014-P-CSJLN/PJ.- Conforman el Comité Evaluador de Documentos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **541465**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 2022-R-UNICA-2014.- Autorizan viaje de la delegación de autoridades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a la República Popular China, en comisión de servicios **541466**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 5443, 5444, 5445, 5446, 5447, 5448, 5449, 5451, 5452, 5453, 5454 y 5455-2014-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **541467**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 208-2014-MDC.- Aprueban Ordenanza que fija el derecho de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2015 **541471**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 451-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 241-MDJM, modificatorias y normas complementarias; estableciéndose dotación de estacionamientos en edificaciones residenciales ubicadas en los sectores A,B, C y D del distrito **541473**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 138 Acuerdo N° 2352.- Ordenanza que establece el monto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2015 **541396**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican RR.SS. N°s. 292 y 294-2014-PCM mediante las cuales se autorizaron viajes de funcionarios del INDECOPI a Colombia y Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 429-2014-PCM**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Carta N° 609-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 292-2014-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de agosto de

2014, se autorizó el viaje de la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Secretaria Técnica de la Sala Especializada de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 25 al 28 de agosto de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con la finalidad que asista al Foro Internacional de Protección al Consumidor: Publicidad y Derecho;

Que, de acuerdo al Ticket Electrónico del Itinerario de Pasajero/Recibo de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por la agencia de viajes Travel Group Perú, posterior a la publicación de la resolución referida en el párrafo precedente, se desprende que el costo del pasaje aéreo internacional varió de US\$ 850 a US\$ 1031.30, situación ajena a la entidad; motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 292-2014-PCM;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 292-2014-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluye TUUA)	US\$	1031.30
Viáticos (2 + 1 US\$ 370 por día)	US\$	1110.00
TOTAL	US\$	2141.30

Artículo 2.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a la partida presupuestal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 292-2014-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de agosto de 2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182524-10

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 430-2014-PCM

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Carta N° 611-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 294-2014-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de agosto de 2014, se autorizó el viaje del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 3 al 6 de setiembre de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, con la finalidad que asista a la Reunión Ordinaria Anual de la Red de Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, de acuerdo al Ticket Electrónico del Itinerario de Pasajero/Recibo de fecha 2 de setiembre de 2014, emitido por la agencia de viajes Travel Group Perú, posterior a la publicación de la resolución referida en el párrafo precedente, se desprende que el costo del pasaje aéreo internacional varió de US\$ 1220 a US\$ 1574.88, situación ajena a la entidad; motivo por el cual, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 294-2014-PCM

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 294-2014-PCM, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Hebert Eduardo Tassano Velaochaga	1574.88	370	2+1	1110	2684.88

Artículo 2.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuará con cargo a la partida presupuestal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 294-2014-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de agosto de 2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1182524-11

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

DECRETO SUPREMO N° 023-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 44 y 67 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerciendo competencia, entre otros, en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación;

Que, con los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, y N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada; así como con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y la dinamización de la inversión en el país; el Estado ha dictado disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos administrativos, favoreciendo la ejecución de proyectos de inversión, así como en beneficio de poblaciones de escasos recursos, cuya atención en el marco de la inclusión social resulta prioritaria;

Que, en este contexto, resulta necesario dictar disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, atendiendo a esta situación, deben ser modificados el numeral 65.3 del artículo 65, así como los

artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los cuales regulan los procedimientos administrativos mencionados en el considerando anterior; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 65.3 del artículo 65 y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Modifícanse el numeral 65.3 del artículo 65 y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los siguientes términos:

“Artículo 65.- Objeto del derecho del uso de agua

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

79.2 Se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

79.3 Los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

79.4 Para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales:

- a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional.
- b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda.
- c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda.

Artículo 80.- Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica

80.1 El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial, o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable.

80.2 La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto,

aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua.

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
- b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:

- a. Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- b. El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 82.- Trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica

82.1 Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.

82.2 Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental: La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81 de la Ley.

Artículo 83.- Concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica

83.1 En caso de presentarse concurrencia de trámites de acreditación de disponibilidad hídrica, la Autoridad Administrativa del Agua evalúa y clasifica las demandas de los proyectos, de acuerdo con las clases y tipos de uso de agua señaladas en los artículos 35 y 43 de la Ley.

83.2 En caso no exista disponibilidad para atender todos los proyectos, se otorga la acreditación de disponibilidad hídrica de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Primer orden de prioridad:** Proyectos destinados al uso poblacional.
- b. **Segundo orden de prioridad:** Se considerará la prelación de los tipos de usos productivos establecidos en el Reglamento.

83.3 Se puede otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica a dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua.

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1 El procedimiento para la obtención de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas

aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

84.2 Se puede acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico.

84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda.

Artículo 85.- Licencia de Uso de Agua

85.1 La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

85.2 El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

85.3 Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de la licencia de uso de agua.

85.4 Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Artículo 86.- Disposiciones complementarias para el otorgamiento de licencia de uso de agua

86.1 Las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones comunales que prestan suministro de agua obtienen sus licencias de uso de agua, a través de un procedimiento administrativo de oficio, simplificado y gratuito, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

86.2 Las licencias de uso de agua con fines mineros, energéticos, acuícolas y pesqueros y demás fines productivos, se otorgan observando las disposiciones de promoción de las inversiones aprobadas por los sectores competentes".

Artículo 2.- Incorporación de numeral

Incorpórase el numeral 89.4 del artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en los siguientes términos:

"Artículo 89.- Autorización de Uso de Agua

(...)

89.4 El procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental".

Artículo 3.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Regularización de licencias de uso de agua

De conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.

Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

La Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba a través de resolución jefatural las normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente disposición.

La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua.

El plazo para acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua, vencerá el 30 de junio de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos.

Segunda.- Instalación de sistemas de medición para pozos

En un plazo no mayor de nueve (09) meses computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los titulares de licencias de uso de agua subterránea deben instalar los sistemas de medición. Vencido el plazo, la Autoridad Nacional del Agua efectúa las acciones de supervisión y, de ser el caso, inicia los procedimientos administrativos sancionadores contra quienes hayan infringido lo dispuesto en la presente disposición, al configurar la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por el incumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 5 del artículo 57 de la misma Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1182524-1

Establecen disposiciones para la determinación y aprobación de las tarifas para el año 2015, por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 365-2014-ANA**

Lima, 22 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la precitada ley, señala que los operadores de infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA se aprobaron los "Lineamientos generales de tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas";

Que según Informe Técnico N° 023-2014-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la aplicación de la precitada resolución jefatural requiere la previa implementación de una herramienta informática, tal como se recomendó en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA;

Que, por la razón señalada en el considerando precedente, durante los años 2013 y 2014 se determinaron los valores de las tarifas aplicando los lineamientos transitorios aprobados mediante Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA;

Que, el precitado informe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos recomienda utilizar para el año 2015 los referidos lineamientos transitorios con algunas precisiones que permitan su mejor aplicación; asimismo, sugiere la implementación de un programa de capacitación y sensibilización dirigido a las organizaciones de usuarios de agua y proyectos especiales a nivel nacional para la implementación de la citada herramienta informática contemplada en los lineamientos aprobados con Resolución Jefatural N° 419-2012-ANA;

Con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación y aprobación de las tarifas para el año 2015

Disponer que para el año 2015 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, y las precisiones, modificaciones que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2°.- Plazos para presentar el Plan Anual de Operaciones para el año 2015

Establecer que las juntas de usuarios y proyectos especiales deberán presentar sus respectivos "Planes Anuales de Operaciones", a las Administraciones Locales de Agua, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Artículo 3°.- Precisiones para la determinación y aprobación de tarifas

Precisar que, para la determinación y aprobación del valor de las tarifas del año 2015, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6° y los literales a) y b) del numeral 10.3 del artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA deberán entenderse que se refieren al año 2014.

Artículo 4°.- Aprobación del Plan Anual de Operaciones para el año 2015

Establecer que el presupuesto del Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica Menor del 2015 a cargo de la junta de usuarios, se divide entre el volumen utilizado de agua promedio de los últimos diez años de cada comisión de usuarios y demás usuarios de "uso consuntivo" a los que presta servicios directamente. El resultado determina la parte alícuota que multiplicado por el volumen de agua utilizado en cada comisión de usuarios se obtiene el monto proporcional que cada uno de ellos debe aportar para financiar dicho presupuesto.

Artículo 5°.- Tarifas para usuarios de agua con fines de uso energéticos

Disponer que las empresas generadoras de energía eléctrica, que mantengan compromisos, convenios o acuerdos, con los operadores de infraestructura hidráulica que involucren el desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación mantenimiento o desarrollo de infraestructuras hidráulica, continuarán vigentes, debiendo ser considerado como pago de tarifa.

De no presentarse las condiciones establecidas en el párrafo precedente, el valor de la tarifa no será menor del ocho por ciento (08%) ni mayor del diez por ciento (10%) del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica determinada para los usuarios de usos consuntivos correspondiente al año 2014 conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA.

Para obtener la aprobación de esta tarifa, el operador a cargo de la infraestructura hidráulica, presentará a la Administración Local de Agua su propuesta de tarifa, indicando las actividades que van a ser financiadas con los recursos que proyecte recaudar las cuales deberán estar relacionadas al servicio de suministro de agua, de la infraestructura hidráulica de la que se sirve a la empresa generadora de energía, y que forman parte integrante del Plan Anual de Operaciones de Infraestructura Hidráulica para el año 2015 cuyas metas son supervisadas por la Administración Local de Agua.

Artículo 6°.- Implementación de herramienta informática para determinación de tarifas

La implementación de la herramienta informática a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA se desarrollará a nivel nacional de manera progresiva en un plazo no mayor a seis (6) meses a fin que su aplicación pueda ser factible a partir del año 2016.

Artículo 7°.- Programa de capacitación y sensibilización para las juntas de usuarios y proyectos especiales

Encargar a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la ejecución de las acciones necesarias para la implementación de un programa de capacitación y sensibilización dirigido a las organizaciones de usuarios de agua y proyectos especiales a nivel nacional, respecto de la herramienta informática antes descrita y el procedimiento que se deberá seguir para la respectiva aprobación de tarifas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1182409-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

**Designan representantes de
COMEXPERÚ ante el Consejo Directivo
de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2014-MINCETUR**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, las Resoluciones Supremas Nos. 007-2012-MINCETUR y 001-2013-MINCETUR, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU, mediante Carta N° 535-GG-2014-COMEXPERU, ha propuesto la designación de sus nuevos representantes titular y alterno ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario modificar la conformación del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como representantes de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a las siguientes personas:

- Señor Guillermo Ferreyros Cannock Titular
- Señor Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos Alterno

Artículo 2°.- Agradecer a los señores Carlos Andrés Enrique Chiappori Samengo y Alvaro Diaz Bedregal, por su participación como integrantes del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1182523-7

CULTURA

Modifican los artículos 6, 8, 9, 10 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2013-MC que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105

DECRETO SUPREMO N° 005-2014-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, se aprobaron disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña

minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades, a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, se regula el PROSIC en el área en el que se desarrolla la actividad minera en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo dispone que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en caso el área sea menor o igual a diez (10) hectáreas, se obtiene con una supervisión de campo realizada por un Licenciado en Arqueología perteneciente al Ministerio de Cultura;

Que, igualmente, establece que en caso el área sea mayor a diez (10) hectáreas, previamente se debe evaluar el área materia de solicitud a través de un Proyecto de Evaluación Arqueológica de Reconocimiento con Excavaciones (PEARCE), autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, y únicamente se expide el CIRA luego de ejecutado el PEARCE y aprobado el Informe Final;

Que, a fin de coadyuvar al cumplimiento íntegro de las metas y objetivos trazados por el Poder Ejecutivo para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, resulta necesario efectuar modificaciones a los artículos 6, 8, 9, 10 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, para simplificar los procedimientos para el otorgamiento del CIRA, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, Decreto Supremo por el que fortalecen proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto

La presente norma tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 003-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, aplicable al proceso de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 2.- De la Finalidad

Las medidas que se adoptan a través de la presente norma tienen por finalidad:

- a) Modificar los criterios para establecer el número de hectáreas para el otorgamiento del CIRA respecto del área en que se desarrolle la actividad minera, incrementando el número de éstas, a través de la aprobación de un formato que puede ser utilizado por los sujetos de formalización.
- b) Establecer un nuevo plazo para la obtención del CIRA a través de la supervisión de campo al área solicitada.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 6, 8, 9, 10 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Supremo N° 1105

Modifíquense los artículos 6, 8, 9, 10 y 13 del Decreto Supremo N° 003-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Supremo N° 1105, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Del otorgamiento del CIRA en el marco del Decreto Legislativo N° 1105

En caso el área sea menor o igual a cien (100) hectáreas, el CIRA se obtiene con una supervisión de campo realizada por un Licenciado en Arqueología perteneciente al Ministerio de Cultura. La Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o las Direcciones Desconcentradas de Cultura se encargan de evaluar y expedir el CIRA, según corresponda.

En caso el área sea mayor a cien (100) hectáreas, previamente se debe evaluar el área materia de solicitud a través de un PEARCE autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda. Sólo se expide el CIRA luego de ejecutado el PEARCE y aprobado el Informe Final”.

“Artículo 8.- Del plazo para la obtención del CIRA

Cuando el área sea menor o igual a cien (100) hectáreas, el plazo para la emisión del CIRA, no debe ser mayor a veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dentro del cual se realiza la supervisión de campo al área solicitada, salvo que la solicitud contenga observaciones, las que deben ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, de lo contrario se declara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella proceden los recursos administrativos pertinentes.

Cuando el área sea mayor a cien (100) hectáreas, el CIRA es emitido con la Resolución de aprobación del Informe Final en el marco del PEARCE dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente Decreto Supremo”.

“Artículo 9.- De la Supervisión para áreas menores o iguales a cien (100) hectáreas

Durante la supervisión de campo se suscribe un acta de acuerdo al Formato N° 07, el que es firmado por el supervisor y el administrado o solicitante, quienes deben estar presentes en tales diligencias. Si la supervisión dura más de un día, se levanta y suscribe un acta por cada día de supervisión.

Si se encontrasen bienes culturales comprometidos con el área materia de solicitud, se procede a indicar en el Acta de Supervisión la denegatoria del CIRA y la necesidad de ejecutar un PEARCE. Sólo en este supuesto, con la suscripción del acta en mención, se da por concluido el referido procedimiento, expidiéndose posteriormente el correspondiente acto administrativo que disponga la denegatoria del CIRA y archivo del procedimiento”.

“Artículo 10.- Del PEARCE

La metodología del PEARCE debe ser desarrollada de acuerdo al Formato N° 06, que forma parte del presente procedimiento.

El PEARCE se refiere a trabajos arqueológicos en los que está contemplado el reconocimiento arqueológico, y sólo en el caso en que se encuentren evidencias culturales se procede a excavar exclusivamente con fines de delimitación y/o determinación de la condición cultural.

El PEARCE debe ser presentado donde se realice el proceso de formalización, en la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda, siendo éstas las responsables de su calificación, y por tanto, de la aprobación del Proyecto y del respectivo Informe Final, además de la supervisión al mismo”.

“Artículo 13.- Del Plan de Monitoreo Arqueológico

Luego de aprobado el Informe Final y otorgado el CIRA correspondiente, el administrado debe presentar al Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, el Plan de Monitoreo Arqueológico de acuerdo al Formato N° 13, que en anexo forma parte del presente procedimiento. Dicho plan debe estar a cargo de un Licenciado en Arqueología inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos y es autorizado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda”.

Artículo 4.- Del Financiamiento

Las acciones a cargo del Ministerio de Cultura que se implementen en el marco de la presente norma se atienden

con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- De la publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Órganos del Ministerio de Cultura

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, toda referencia a la Dirección de Arqueología en el Decreto Supremo N° 003-2013-MC se entiende efectuada a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; asimismo, toda referencia a las Direcciones Regionales de Cultura en el citado Decreto Supremo se entiende efectuada a las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1182524-2

Aprueban Tarifas Promocionales para visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, durante el año 2015, para zonas arqueológicas ubicadas en el departamento del Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 463-2014-MC**

Lima, 26 de diciembre de 2014

Visto, el Informe N° 805-2014-OGPP-SG/MC y Memorando N° 1692-2014-OGPP-SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2014-MC, expedida el 31 de enero de 2014, se aprobó, entre otros, los nuevos valores del boleto por concepto de visitas o ingreso al Parque Arqueológico de Machupicchu, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que los precitados valores del boleto, entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, con el fin de promover el turismo interno, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo el artículo 45 de la Ley N° 29408, dispone que el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores,

comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos;

Que, dentro del contexto legal señalado, a través del Memorando N° 1443-2014-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, solicita la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial que autorice Tarifas Promocionales para visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, durante el año 2015;

Que, de igual forma, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley;

Estando a lo visado por la Secretaría General, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las Tarifas Promocionales para los visitantes nacionales y extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, durante el año 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco:

Monumentos Arqueológicos y Prehispánicos	Tarifa
Parque Arqueológico de Machu Picchu	
a) Adultos	S/. 64.00
b) Estudiante	S/. 32.00
P.A. Machu Picchu – Huayna Picchu - Templo de la Luna	
a) Adultos	S/. 90.00
b) Estudiante	S/. 45.00
P.A. Machupicchu - Andenes Orientales	
P.A. Machupicchu - Intipunku - 50 Gradas	
P.A. Machupicchu - Montaña Machupicchu	
a) Adultos	S/. 80.00
b) Estudiante	S/. 40.00

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo conforme al procedimiento a que se refiere el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- La precitada tarifa promocional estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1182419-1

Delegan en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que se refiere la Ley N° 28736

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 464-2014-MC

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Memorando N° 471-2014-VMI/MC, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Interculturalidad;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; y son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29565, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28736 establece los supuestos de excepción por los cuales los entes estatales pueden ingresar a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial;

Que, por su parte, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, señalan que la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, cuyas funciones son actualmente cumplidas por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, el artículo 38 del mencionado Reglamento de la Ley N° 28736, establece que los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas serán autorizados mediante Resolución Ministerial;

Que, en consonancia con dicho Reglamento, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", aprobado por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, señala que los ingresos excepcionales necesarios serán autorizados mediante Resolución Ministerial, salvo delegación expresa de dicha facultad; mientras que el numeral 7.7.3 de la misma Directiva, indica que la facultad de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas puede ser objeto de delegación, en correspondencia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, como parte de la estructura orgánica del Viceministerio de Interculturalidad se encuentra la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), como órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) del país y sus derechos;

Que, mediante el documento del visto, que adjunta el Informe N° 177-2014-DGPI/VM/IMC, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, e Informe N° 105-2014-DACI-DGPI/VM/IMC, de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, se propone delegar la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas en el Viceministerio de Interculturalidad;

Que, se advierte que el procedimiento de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas se fundamenta en la actuación, conocimiento y especialización del Viceministerio de Interculturalidad y sus órganos técnicos, los cuales en ejercicio de sus competencias emiten el pronunciamiento que motiva el otorgamiento dichas autorizaciones excepcionales, bajo el marco legal vigente;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes, y con finalidad de otorgar mayor celeridad y dinamismo al procedimiento de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas, de modo tal que se logre de manera efectiva y en tiempo oportuno la incursión de entes estatales en las Reservas Indígenas para asegurar y salvaguardar la vida, salud y territorio de los PIACI, es conveniente delegar la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas en el Viceministerio de Interculturalidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Interculturalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1182419-2

Aceptan donación que será destinada al proyecto “Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 465-2014-MC**

Lima, 26 de diciembre de 2014

Vistos, el Informe N° 161-2014-OT-OGA-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2014, el Memorando N° 896-2014-DGPI-VM/IMC de fecha 28 de noviembre de 2014, el Informe N° 792-2014-OGPP-SG/MC de fecha 12 de diciembre de 2014, el Memorando N° 1675-2014-OGPP-SG/MC de fecha 17 de diciembre de 2014, el Memorando N° 1690-2014-OGPP-SG/MC de fecha 22 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 14 de junio de 2013 se suscribió la Carta – Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto “Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento” (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE), en la ciudad de Lima, República del Perú, siendo ratificada con el Decreto Supremo N° 021-2014-RE;

Que, la precitada Carta – Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable tiene como propósito formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al beneficiario, la República del Perú, hasta por el monto de US\$ 1 000,000 (Un Millón de Dólares Americanos) para financiar la selección y contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización del proyecto;

Que, asimismo se señala en dicho documento que el Banco desembolsará la primera contribución hasta por el monto de US\$ 400,000 (Cuatrocientos Mil Dólares Americanos) y la segunda contribución hasta por el monto de US\$ 600,000 (Seiscientos Mil Dólares Americanos), precisando en el literal b) del acuerdo quinto, que el plazo para el desembolso de los recursos de la contribución será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio;

Que, el numeral IV del Anexo Único de la Carta – Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, señala que “El Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Cultura a través de su Viceministerio de Interculturalidad (...)”;

Que, con Informe N° 161-2014-OT-OGA-SG/MC de fecha 22 de octubre de 2014, la Oficina de Tesorería, con la aprobación de la Oficina General de Administración, sugiere, que se solicite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la aceptación e incorporación en el Presupuesto del Año 2014, de los desembolsos transferidos por el Banco Interamericano de Desarrollo a este Ministerio, por los importes de US\$ 195, 375.00 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos) y US\$ 164, 293.36 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Tres y 36/100 Dólares Americanos) que al tipo de cambio de 2.901 equivalen a S/. 566, 782.88 (Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos y 88/100 Nuevos Soles) y S/. 476, 615.04 (Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Quince y 04/100 Nuevos Soles), respectivamente, adjuntando copia de la hoja informativa de movimientos históricos de la Cuenta Corriente en Dólares N° 193-2186360-1-53 del Ministerio de Cultura y de los Recibos de Ingreso de fecha 17 de octubre de 2014 por los montos antes mencionados;

Que, con Memorando N° 896-2014-DGPI-VM/IMC de fecha 28 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, comunica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que luego de las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Abastecimiento, se ha modificado la programación de los gastos señalados inicialmente, siendo que ahora los gastos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 ascienden, por ATN/OC-13627-PE a US\$ 10, 266.69 y por ATN/OC-13628-PE a US\$ 15, 400.00, haciendo un total de US\$ 25, 666.69 (Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 69/100 Dólares Americanos);

Que, en este contexto y teniendo en cuenta el tipo de cambio indicado por la Oficina de Tesorería en su Informe N° 161-2014-OT-OGA-SG/MC, los US\$ 25, 666.69 Dólares Americanos equivalen a S/. 74 459,07 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 07/100 Nuevos Soles), el cual sería cargado a la meta 005 del Viceministerio de Interculturalidad y se utilizará para financiar la contratación de consultorías, la adquisición de bienes y servicios, y viajes;

Que, a través del Informe N° 792-2014-OGPP-SG/MC de fecha 12 de diciembre de 2014 y el Memorando N° 1675-2014-OGPP-SG/MC de fecha 17 de diciembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye manifestando que la donación efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo debe ser aceptada e incorporada al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura del Año 2014, mediante la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, sustentando la incorporación de mayores fondos públicos en lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, adicionalmente, mediante Memorando N° 1690-2014-OGPP-SG/MC de fecha 22 de diciembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que, en virtud de lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.06 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros, y en tal sentido, la incorporación debe efectuarse por la suma de S/. 74 459,00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias;

Que, siendo así, la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Administración General, se efectuará al amparo de lo dispuesto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 005-2010-EF/76.06 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01; y la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Aceptación

Aceptar y agradecer la donación dineraria por la suma de US \$ 359, 668.36 Dólares Americanos (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Ocho y 36/100 Dólares Americanos), efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco de la Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE) suscrita el 14 de junio de 2013, destinados a financiar la selección y contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

Artículo 2º Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001: Administración General, para el Año Fiscal 2014, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/. 74 459,00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
1.4 Donaciones y Transferencias	74 459,00
1.4.2 Donaciones de Capital	74 459,00
1.4.2.2 Organismos Internacionales	74 459,00
1.4.2.2.1 Instituciones Financieras Internacionales	74 459,00

1.4.2.2.1 Banco Interamericano de Desarrollo - BID	74 459,00
SUB TOTAL INGRESOS	74 459,00
TOTAL INGRESOS	74 459,00

EGRESOS	En Nuevos Soles
Sección Primera : Gobierno Central	
Pliego : 003: Ministerio de Cultura	
Unidad Ejecutora : 001: MC Administración General	
Programa Presupuestal : 9001 Acciones Centrales	
Producto : 3999999 Sin Producto	
Actividad : 5000002 Conducción y Orientación Superior	
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	74 459,00
TOTAL EGRESOS	74 459,00

Artículo 3º.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora 001: Administración General, para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23 numeral 23.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1182419-3

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 751-2014-DE/MGP

Lima, 26 de diciembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1873 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo activamente a todos los Estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921, la Dirección de Hidrografía y Navegación representa al Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación;

Que, el Presidente del Comité Directivo del Bureau Hidrográfica Internacional (BHI) de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), ha confirmado la disponibilidad de una vacante para el cargo de Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

Que, en tal sentido, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que se desempeñe en dicha actividad, la cual permitirá al Oficial designado participar en el desarrollo de diversos proyectos técnicos en las áreas de hidrografía y cartografía;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, nombrar en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Navío Luis Alfredo HERNANDEZ Rubín, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para que viaje a la ciudad de Niza, República Francesa, a fin que desempeñe el cargo de Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2015 al 27 de diciembre de 2016, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del

Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío Luis Alfredo HERNANDEZ Rubín, CIP. 00819554, DNI. 43322222, representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), para que viaje a la ciudad de Niza, República Francesa, a fin que desempeñe el cargo de Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), del 28 de diciembre de 2014 al 27 de diciembre de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Niza (República Francesa)
US\$. 2,400.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos) US\$. 9,600.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 9,600.00

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:
€ 9,161.13 / 31 x 4 días (diciembre - 2014) € 1,182.08

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
€ 9,161.13 x 2 compensaciones € 18,322.26

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 19,504.34

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo

párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7°.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8°.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9°.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1182524-12

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO N°358-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado

"Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante cuotas semestrales el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, en forma consecutiva y en lo posible iguales, siendo la fecha final de amortización el 15 de mayo del 2030. La fecha de pago de la primera cuota vencerá a los sesenta (60) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo y si esta fecha de pago no coincide con la fecha del 15 de mayo o el 15 de noviembre, la primera cuota será en una de estas dos fechas inmediatamente anterior a los sesenta (60) meses a partir de la suscripción del citado contrato. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que será establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de

endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1182523-1

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 359-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos

en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Nuevos Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con la CAF

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en ocho (8) años, que incluye un periodo de gracia de 54 (cincuenta y cuatro) meses, mediante 7 (siete) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 60 (sesenta) meses de la suscripción del respectivo contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a 6 (seis) meses, más un margen de 1,85% anual. Dicha tasa tendrá un descuento de 0,80 puntos porcentuales de acuerdo a la política establecida por la CAF, con lo cual, la tasa de interés del préstamo será LIBOR a 6 (seis) meses más un margen de 1,05% anual.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,45% anual sobre el monto del préstamo y gastos de evaluación por US\$ 25 000,00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1182523-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 360-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal

2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contemplará la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 55 000 000,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado

a financiar parcialmente el proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en 24 (veinticuatro) años, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota vencerá el 15 de abril de 2020 y la última el 15 de octubre de 2038.

1.3 La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a 06 (seis) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF sobre el monto desembolsado y pendiente de pago. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos por desembolsar del préstamo y a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente decreto.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La ejecución del proyecto "Optimización de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Sectorización, Rehabilitación Redes y Actualización de Catastro - Área de Influencia Planta Huachipa - Área de Drenaje Oquendo, Sinchi Roca, Puente Piedra y Sectores 84, 83, 85 y 212 - Lima" estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

Artículo 4.- Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a SEDAPAL los recursos provenientes de la operación que se aprueba en el presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito entre dicho Ministerio y SEDAPAL y que será aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales SEDAPAL trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 6.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto le transfiera oportunamente SEDAPAL.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de

Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182523-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO N° 361-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, como consecuencia de las reasignaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, así como entre los montos previstos al interior del numeral 4.2, el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a la cantidad de S/. 6 780 450 000,00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) de los cuales corresponden a Sectores económicos y sociales la suma de hasta S/. 3 257 500 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por S/. 66 148 157,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los Proyectos "Mejoramiento de los servicios educativos en dos instituciones educativas del nivel secundario de dos centros poblados del distrito de Andahuaylas -, provincia de Andahuaylas - Apurímac", "Mejoramiento de los servicios educativos en siete instituciones educativas del nivel primario de siete centros poblados del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac", "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las principales vías urbanas de la Unidad Vecinal de Aranjuez, distrito de Talavera -, provincia de Andahuaylas - Apurímac", "Mejoramiento del camino vecinal en las localidades de Vischingay - Paucar - Palmira, distrito de Kishuara - Andahuaylas - Apurímac", "Ampliación de los servicios de comercialización del mercado modelo de Andahuaylas, distrito de Andahuaylas -, provincia de Andahuaylas - Apurímac", "Mejoramiento de los servicios institucionales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac" y "Mejoramiento de la capacidad operativa de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para la ejecución y mantenimiento de infraestructura pública

en el distrito de Andahuaylas -, provincia de Andahuaylas - Apurímac”;

Que, tal operación de endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para “sectores económicos y sociales” referido en el literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos, las cuales no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por S/. 66 148 157,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar los Proyectos mencionados en el tercer considerando del presente Decreto Supremo.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de enero de 2018, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 4,43% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados de forma semestral, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el Artículo 1 de este Decreto Supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero del 2018.

Artículo 3.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 66 148 157,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 66 148 157,00 (Sesenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029.
Moneda	: Nuevos Soles.
Tasa Cupón	: 6,0% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables.
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación.
Fecha de colocación	: El día siguiente a la fecha de pago del préstamo.
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima.

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de enero de 2018.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de los Proyectos que se mencionan en la parte considerativa de este Decreto Supremo será la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Artículo 5.- Convenio de Traspaso de Recursos

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, los recursos de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito con dicha Municipalidad, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial.

5.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda.

Artículo 6.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueban en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3 de este Decreto Supremo.

Artículo 7.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueban mediante los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182523-4

Autorizan Crédito Suplementario a favor de determinados Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 362-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como la entidad competente para las siguientes materias: a) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y, b) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley, el referido Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, que busca que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus acciones articuladamente para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, especialmente, la población en proceso de desarrollo e inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida disposición complementaria final, los recursos del FED son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto

Supremo N° 001-2014-MIDIS, es función del Comité del FED aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado convenio;

Que, mediante el Informe N° 216-2014-MIDIS/VMPES/DGPE de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se señala que en el marco de los Convenios de Asignación por Desempeño firmados con nueve (9) gobiernos regionales de los departamentos de: Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Puno y Ucayali, el Comité del FED, según sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de los Compromisos de Gestión de Nivel 1 de los citados gobiernos regionales y la propuesta de distribución de los recursos que corresponde a cada uno de ellos, mediante Actas N°s. 09 y 10-2014-COMITE FED;

Que, a través de los Informes N°s. 633 y 676 -2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de los referidos nueve (9) gobiernos regionales, para financiar, entre otras, intervenciones en salud y educación asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, de acuerdo a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficios N°s. 1217 y 1257-2014-MIDIS-SG, ha solicitado la incorporación de recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), vía Crédito Suplementario, hasta por la suma total de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 201 500,00), a favor de los nueve (9) gobiernos regionales priorizados por el Comité Técnico del citado Fondo, para ser destinados, entre otras, a trescientas sesenta y nueve (369) intervenciones en salud y educación, conforme a lo indicando en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS y el Manual de Operaciones del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 201 500,00), a favor de determinados pliegos de gobiernos regionales, para el financiamiento de trescientas sesenta y nueve (369) intervenciones en salud y educación, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
(Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales – FED)		
		31 201 500,00
TOTAL INGRESOS		31 201 500,00
		=====
EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		30 133 070,00
GASTOS DE CAPITAL		

2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 068 430,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	31 201 500,00
TOTAL GASTOS	31 201 500,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones se detallan en el Anexo "Crédito suplementario a favor de determinados gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182524-3

Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 363-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el régimen de percepciones del Impuesto General a las

Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11° de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11° dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel, asimismo indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11°, el Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2014 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182524-4

Modifican Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 364-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF, se autorizaron transferencias de partidas en el

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural y de infraestructura urbana, detallándose en sus Anexos los pliegos habilitados y los montos de la transferencia por pliego y proyecto;

Que, con Memorando N°s. 691 y 886-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la rectificación de los códigos de ubigeo de los proyectos de inversión pública consignados en los números de orden 9 y 74 de los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187 y 188-2014-EF, respectivamente; así como, la modificación del código de ubigeo y nombre del pliego habilitado consignado en el número de orden 32 del Anexo del Decreto Supremo N° 254-2014-EF;

Que, por Memorando N° 2147-2014/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo y remite el Informe N° 269-2014-VIVIENDA-OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable respecto a la modificación de los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1418-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada modificación;

Que, por tanto, es necesario modificar los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF, conforme a lo señalado en el tercer considerando del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF

1.1 Modifíquese la información señalada en la segunda columna ("Ubigeo") del recuadro N° 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 187-2014-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)".

N°	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
9	140206	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	54726	2053949	MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL PLAN MAESTRO AGUA POTABLE, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE	1,796,992

"(...)".

1.2 Modifíquese la información señalada en la segunda columna ("Ubigeo") del recuadro N° 74 del Anexo del Decreto Supremo N° 188-2014-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)".

N°	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
74	110107	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	205045	2214866	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA NORTE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA - ICA	5,352,257

"(...)".

1.3 Modifíquese la información señalada en la segunda y tercera columna ("Ubigeo" y Pliegos Habilitados") del recuadro N° 32 del Anexo del Decreto Supremo N° 254-2014-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)".

N°	UBIGEO	PLIEGOS HABILITADOS	CÓDIGO SNIP	CÓDIGO DGPP	PROYECTOS DE INVERSIÓN	MONTO S/.
32	060110	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA	189837	2.152928	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO C O N ALCANTARILLADO EN MATARA, D I S T R I T O DE MATARA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	2,974,392

"(...)".

Artículo 2.- Plazo para la desagregación de recursos

El plazo para la aprobación de la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 de los Decretos Supremos N° 187, 188 y 254-2014-EF, para el caso de los pliegos comprendidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se contará a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo 3.- Publicación de los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF.

Los Anexos de los Decretos Supremos N°s. 187, 188 y 254-2014-EF, modificados de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182524-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

**DECRETO SUPREMO
N° 365-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado Artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 4.1 y en el numeral 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2014, asciende a US\$ 1 805 506 491,23 (MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 23/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar

parcialmente, el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" establecido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento con el BID

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante cuotas semestrales el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año, en forma consecutiva y en lo posible iguales, siendo la fecha final de amortización el 15 de abril del 2030. La fecha de pago de la primera cuota vencerá a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo y si esta fecha de pago no coincide con la fecha del 15 de abril o el 15 de octubre, la primera cuota será en una de estas dos fechas inmediatamente anterior a los sesenta y seis (66) meses a partir de la suscripción del citado contrato. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que será establecido periódicamente de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3" será el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182522-1

Autorizan Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL

DECRETO SUPREMO
N° 366-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), las cuales son destinadas al financiamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) para la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, establecen medidas para impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), destinadas al financiamiento y cofinanciamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para la ejecución de proyectos de inversión pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales del citado Ministerio y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, para tales efectos, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, a efectos que los recursos referidos en el primer y tercer considerando sean transferidos financieramente al FONIPREL, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de estos dos últimos; resultando aplicable además, según corresponda, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, y demás disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo;

Que, el Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte mediante el Oficio N° 1150-2014-P/IPD, señala que cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte-IPD, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), lo cual se confirma mediante el Informe N° 433-2014-MINEDU/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, que señala que resulta técnicamente viable la transferencia financiera del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte a favor del FONIPREL; asimismo, con Memorando N° 2360-2014/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que ha estimado un saldo de libre disponibilidad hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), por lo que emite opinión favorable al Decreto Supremo que autoriza una transferencia financiera a favor del FONIPREL;

Que, en este marco, mediante Oficio N° 2156-2014-MINEDU/SG y Oficio N° 1463-2014/VIVIENDA-SG el Ministerio de Educación y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, solicitan la aprobación del Decreto Supremo que autoriza Transferencias Financieras a favor FONIPREL, en la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo dispuesto en el artículo 6 de la referida Ley N° 30272 y el artículo 29 de la Ley N° 30230;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00) con cargo al presupuesto institucional del Instituto Peruano del Deporte y hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública en materia educativa y en servicios enmarcados en las competencias funcionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

1.1 Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa en Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa.

1.2 Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 2.- Afectación Presupuestal

Las transferencias financieras autorizadas por los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán atendidas con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte y en el Presupuesto Institucional 2014 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General y 004 Programa Nacional de Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios .

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras a que hacen referencia los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1182522-2

Delegan facultades y atribuciones en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en materias de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tesorería y presupuesto, recursos humanos y en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 426-2014-EF/10**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 5 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, según el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto refiere que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante Ley N° 11672, se creó el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el fin de contribuir a la realización de obras y servicios destinados a mejorar las condiciones sanitarias del país, promover la defensa de la salud de sus habitantes y propugnar el bienestar social;

Que, la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 70, Ley de Organización del Sector Salud, dispuso la transferencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, al Sector Economía, Finanzas y Comercio (hoy Sector Economía y Finanzas), con sus recursos presupuestales, personal, patrimonio y acervo documental;

Que, en atención a las normas citadas en los considerandos precedentes, el Ministerio de Economía y Finanzas asumió los activos del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, y con ello las acreencias que éste mantenía con las personas a favor de quienes otorgó préstamos para la compra de viviendas, constituyéndose en el acreedor hipotecario de las hipotecas constituidas a favor de dicho Fondo, por el valor de los préstamos efectuados y en la actualidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, otorga las escrituras públicas para la

inscripción de la propiedad de los inmuebles en los registros públicos;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio, es conveniente delegar y/o desconcentrar, según corresponda, las diversas funciones y competencias, asignadas al Titular de la Entidad y al Ministerio de Economía y Finanzas en los diversos órganos de este Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público

Delegar en los Viceministros de Economía y de Hacienda, la Secretaría General y el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las facultades siguientes:

a) Los Viceministros de Economía y de Hacienda autorizarán las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en sus respectivos Despachos y en los Órganos de Línea dependientes de cada una de estas instancias.

b) La Secretaría General autorizará las contrataciones y suscribirá los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requiera en el Despacho Ministerial, en los Órganos Administrativamente dependientes del Ministro, en su respectivo Despacho y en los Órganos dependientes de ella.

c) El Director General de la Oficina General de Administración suscribirá los contratos y adendas de los consultores contratados en el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.

d) El Viceministro de Hacienda autorizará las contrataciones y suscribirán los Términos de Referencia del Servicio; así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público que se requieran en el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, que se encargará de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015.

Artículo 2.- Delegación y/o desconcentración en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes

2.1 Delegar en la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria.

2.2 Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

c) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

d) Autorizar los procesos de estandarización.

e) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

- f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.
- g) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- h) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.
- i) Designar los integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes.
- j) Autorizar la participación de expertos independientes del Ministerio de Economía y Finanzas en los Comités Especiales de otras Entidades.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- l) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
- m) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- n) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.
- o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

Artículo 3.- Delegación en materia de tesorería y presupuesto

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

- a) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.
- b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 4.- Delegación y desconcentración en materia de recursos humanos

Delegar y/o desconcentrar, según corresponda, en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas las siguientes facultades:

- a) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.
- b) Autorizar los viajes al interior del país en comisión de servicios, que excedan los quince (15) días calendario.
- c) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia.
- d) Disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición.
- e) Autorizar la renovación de los contratos del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- f) Aprobar los actos correspondientes al término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal, en los casos que corresponda emitirse resolución ministerial.

Artículo 5.- Delegación en temas del ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social

Delegar en el Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y en el Director de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, la representación del Ministerio para que en forma conjunta suscriban minutas, escrituras públicas de compra venta, de levantamiento de garantía hipotecaria y cualquier otro documento necesario para el levantamiento de las hipotecas constituidas a favor del Ex Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, así como para la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de la propiedad de los inmuebles que fueron adquiridos por dicho Fondo.

Artículo 6.- Del plazo de las delegaciones

Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2015.

Artículo 7.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta mensualmente al Ministro de Economía y Finanzas respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182512-1

Aprueban Directiva N° 008-2014-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 014 -2014-EF/51.01**

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, se señala: "Dispónese que la determinación del período de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario están a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública" y que "a partir del ejercicio presupuestario 2009, la Dirección General de Contabilidad Pública implementa los mecanismos que sean necesarios para la mejor aplicación de la presente disposición";

Que, para uniformizar la normatividad contable en las Entidades Gubernamentales del Estado respecto a la "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto", es necesario aprobar una sola Directiva;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la Directiva "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", los Anexos : "I, II, III y IV para las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y los Anexos: "V, VI, VII y VIII para los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Institutos Viales Provinciales, Sociedades de Beneficencia Pública y Centros Poblados", de acuerdo a lo normado en la Directiva que se aprueba; derogar la Directiva N° 001-2014-EF/51.01 y determinar el Período de Regularización para las Entidades Gubernamentales del Estado; y

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales y con la conformidad de la Dirección de Normatividad; y en uso de las atribuciones conferidas por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010 y los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras Entidades Gubernamentales

Aprobar la Directiva N° 008-2014-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", y sus ocho (08) anexos, que forman parte de la presente Resolución, con vigencia a partir del Cierre Contable del ejercicio 2014; y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía

y Finanzas <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Derogación de la Directiva N° 001-2014-EF/51.01.

Derogar la Directiva N° 001-2014-EF/51.01 "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" sus cuatro (04) anexos, aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 001-2014-EF/51.01 y todo lo que se oponga a lo dispuesto por la Directiva N° 008-2014-EF/51.01.

Derogar la normatividad de "Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto, para las Entidades Gubernamentales de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Institutos Viales Provinciales, Sociedades de Beneficencia Pública y Centros Poblados", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2011-EF/51.01 que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/51.01 "Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental" y sus modificatorias.

Artículo 3°.-Determinación del período de regularización para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras Entidades Gubernamentales.

Establecer que el Período de Regularización culmina el 28 de febrero siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras Entidades Gubernamentales del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1182449-1

Modifican Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2014-EF/51.01**

Lima, 23 de diciembre de 2014

Vista, la propuesta de la Dirección de Normatividad de modificar el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende en su alcance a las entidades públicas de la actividad gubernamental del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública confiere a la Dirección General de Contabilidad Pública la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; asimismo en el inciso 16.1 del artículo 16° establece que el registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del Plan Contable que corresponda y en el inciso 16.2 del artículo 16° dispone que el registro contable oficial es el autorizado por la Dirección General de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el Órgano Rector, utilizando los planes de cuentas y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/93.01 se aprueba la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, asimismo mediante la Resolución Directoral N° 009-2012-EF/51.01, la Resolución

Directoral N° 004-2013-EF/51.01 y la Resolución Directoral N° 014-2013-EF/51.01 se aprueban las modificaciones de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009;

Que, la Dirección de Normatividad, propone realizar modificaciones al Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009 que está sustentado en la naturaleza de las cuentas y subcuentas contables, los dispositivos legales y las normas sobre la materia, tales como la creación y cambios en los Clasificadores Presupuestarios de Ingresos y Gastos aprobados por la Dirección General del Presupuesto Público;

Que, es necesario aprobar la propuesta de la Dirección de Normatividad para su formalización y aprobación; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Plan Contable Gubernamental

Modifíquese el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, de acuerdo a los cuatro (4) anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación de la Resolución

Publíquese la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1182515-1

Aprueban Proyecto de Directiva "Tratamiento Contable de Propiedades, Planta y Equipo" y disponen su difusión en el portal web del Ministerio

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2014-EF/51.01**

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, la de emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y,

De conformidad a lo dispuesto en el mencionado dispositivo legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Proyecto de Directiva

Aprobar, el Proyecto de Directiva "Tratamiento Contable de Propiedades, Planta y Equipo", y disponer su difusión en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Artículo 2°.- Aprobación del formato

Aprobar, el formato para la presentación de comentarios y/o sugerencias al Proyecto de Directiva indicado en el artículo anterior, el mismo que estará disponible hasta el 30 de enero de 2015 en el Portal Web citado en el artículo precedente, los comentarios y/o sugerencias al citado documento serán remitidas al correo electrónico: normatividad.dgcp@mef.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Normatividad

Encargarse a la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Contabilidad Pública, el acopio, procesamiento

y evaluación de los comentarios de los interesados, así como la formulación de la propuesta de modificaciones al Proyecto del Tratamiento Contable mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, en caso necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1182514-1

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 026-2014-EF/50.01**

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Dirección General de Presupuesto Público aprobó la Resolución Directoral N° 025-2014-EF/50.01, mediante la cual se publican los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO DIECIENUEVE MIL TRECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 119 324 242 752.00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2°.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3°.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30281 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2014-EF/50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	84,755,604,157
GOBIERNOS REGIONALES	19,281,554,527
GOBIERNOS LOCALES	15,287,084,068
TOTAL GENERAL	119,324,242,752

1182167-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-98-EM, de fecha 16 de abril de 1998, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A. con fecha 26 de mayo de 1998 y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Juan Gustavo Landi Grillo; estipulándose en su acápite 3.1 un plazo para la fase de explotación de Petróleo de veinte (20) Años, y un plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados de veinticinco (25) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2000-EM, de fecha 07 de enero de 2000, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo VEGSA C.G. por Constructora Roxi S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EM, de fecha 28 de setiembre de 2012, rectificado por Decreto Supremo N° 006-2013-EM, de fecha 01 de marzo de 2013, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, a fin de sustituir al garante corporativo Constructora Roxi S.A. por Obras y Servicios Petroleros S.A.C. - OSPET S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 091-2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio N° 114-2013;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-004-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a Petrolera Monterrico S.A. las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, hasta el máximo de treinta (30) años establecido en el literal b) del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, otorgando a Petrolera Monterrico S.A. un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, Petrolera Monterrico S.A. mediante Carta No. 047-2014/PM recibida el 28 de enero de 2014, comunicó la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO

S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 015-2014, de 10 de febrero de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM;

DECRETA:**Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, aprobado por Decreto Supremo N° 013-98-EM; y, sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 001-2000-EM y N° 034-2012-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa Petrolera Monterrico S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XV, que se aprueba en Artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1182524-6

Aprueban modificación contractual en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI**DECRETO SUPREMO
N° 048-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM, de fecha 10 de abril de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, ubicado en la Cuenca Talara, Zona Noroeste del Perú, del departamento de Piura, el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-EM, de fecha 20 de mayo de 2003, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, a fin que SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, se acogiera a los alcances del Decreto Supremo N° 021-2001-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2006-EM, de fecha 05 de enero de 2006, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, a fin de sustituir al garante corporativo CHINA PETROLEUM TECHNOLOGY AND DEVELOPMENT CORPORATION por CHINA NATIONAL OIL AND GAS EXPLORATION AND DEVELOPMENT CORPORATION;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 091-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la extensión del plazo de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, hasta el máximo de treinta (30) años, mediante una modificación contractual, previo acuerdo con el Contratista respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 101-2013, de fecha 30 de setiembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. estableció condiciones para la prórroga de la vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes IV, III, VII/VI, II y XV, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 091-2013;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 114-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el programa de trabajo adicional y el esquema de regalía para la extensión del plazo de vigencia de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 115-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los aspectos a ser contemplados en los proyectos de modificación de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes II, III, IV, VII/VI y XV;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 123-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó la modificación del Acuerdo de Directorio N° 114-2013;

Que, mediante Carta N° GGRL-CONT-GFCN-002-2014, de fecha 20 de enero de 2014, PERUPETRO S.A., de conformidad con lo dispuesto en los precitados Acuerdos de Directorio, comunicó a SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, las condiciones para la extensión del plazo para la explotación de hidrocarburos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, hasta treinta (30) años, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, otorgando a SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ un plazo máximo de treinta (30) días calendario para aceptar las condiciones propuestas;

Que, mediante Carta N° SL-C-RRPP-007-2014, de fecha 20 de febrero de 2014, SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. la aceptación de las condiciones propuestas por PERUPETRO S.A. para la extensión del plazo del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 041-2014, de fecha 02 de abril de 2014, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2000-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 016-2003-EM; y, N° 003-2006-EM, a fin de extender el plazo para la explotación de hidrocarburos hasta treinta (30) años.

Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL

DEL PERÚ, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI, que se aprueba en artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1182524-7

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Cuba para recibir tratamiento médico de rehabilitación física integral

RESOLUCION SUPREMA N° 248-2014-IN

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 548-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG.DTE del 15 de agosto de 2014, de la Jefatura de Transferencias y Evacuaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 001-14-dnc del 7 de julio de 2014, se recomendó que la paciente Alfárez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, debe ser evacuada con acompañante familiar a un centro altamente especializado en el extranjero para concluir tratamiento de rehabilitación;

Que, mediante Devolución N° 465-2014-IN-SALUDPOL-SD del 16 de julio de 2014, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL por disposición de la Presidencia del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, informó la aprobación del financiamiento de los gastos del tratamiento médico especializado en el extranjero a favor de la paciente Alfárez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, los cuales ascienden a la suma de setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 75,887.00); que se realizará en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de La Habana - Cuba a través de la Empresa Servicios Médicos Internacionales S.A.C., por tres periodos de permanencia (primer ciclo de evaluación y tratamiento de 91 días, segundo ciclo de tratamiento por 84 días y tercer ciclo de tratamiento por 84 días), por un total de doscientos cincuenta y nueve (259) días, así como los pasajes aéreos de ida y vuelta (Lima - La Habana - Lima) e impuestos aéreos del titular y el acompañante, por el importe de siete mil seiscientos ochenta y tres con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 7,683.00), cuyo costo total del tratamiento y los pasajes ascienden a la suma de ochenta y tres mil quinientos setenta con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 83,570.00);

Que, mediante el Oficio N° 548-2014-IN-SALUDPOL-GG-DIVLOG.DTE del 15 de agosto de 2014, la Jefatura de Transferencias y Evacuaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, solicitó la expedición de la resolución suprema que autorice el viaje al extranjero de la Alfárez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, para concluir tratamiento quirúrgico, terapia física y rehabilitación en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de La Habana

– Cuba, por tres periodos de permanencia (primer ciclo de evaluación y tratamiento de 91 días, segundo ciclo de tratamiento por 84 días y tercer ciclo de tratamiento por 84 días), por un total de doscientos cincuenta y nueve (259) días, en compañía de un familiar;

Que, mediante Oficio N° 5009-2014-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 30 de octubre de 2014, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, informó que la División de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004530 del 30 de octubre de 2014, conforme a la cual se abonará a la Alférez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, el concepto de compensación extraordinaria por tratamiento altamente especializado ascendente a la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 88/100 Dólares Americanos (US\$ 45,642.88) al cambio (S/. 133,049.00), la misma que ha sido registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, se hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 13 de diciembre de 2006, el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos de compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, que precisa en la Única Disposición Complementaria Final, que son de aplicación al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 024-2009-IN/PNP del 16 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al extranjero de la Alférez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, en compañía de un familiar, para recibir tratamiento médico de rehabilitación física integral en el Centro Internacional de Restauración Neurológica (CIREN) de La Habana - Cuba, por un periodo de doscientos cincuenta y nueve (259) días, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, efectuará los pagos que correspondan a la Alférez de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Jessica Mercedes FLORES CORRALES, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria

US\$ Monto x 259 días = US\$ 45,642.88 T/C Total S/. 133,049.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1182524-13

Conforman Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1296-2014-IN/DGPP

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe Técnico N° 000126-2014/IN/DGPP/ DMDI de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dicho proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, que tiene por objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, la cual tiene por objetivo general brindar las pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, en dicha Metodología se establece que a efectos de desarrollar el proceso de simplificación administrativa se deberán conformar los siguientes equipos: Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y Equipo de Mejora Continua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, como principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública del Estado;

Que, la acotada Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública establece como uno de sus pilares centrales a la simplificación administrativa, la cual tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que generan el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0430-2011-IN/0301 se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Interior;

Que, posteriormente a la conformación de dichos equipos, mediante Decreto Legislativo N° 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia del Ministerio y regula su estructura orgánica básica, naturaleza jurídica y funciones;

Que, en concordancia con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1135, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, en el cual se establecen las funciones generales y específicas de los órganos y unidades orgánicas que conforman el Ministerio del Interior;

Que, el Ministerio del Interior en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y del Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0936-2014-IN/DGPP el Plan de acción para la simplificación administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016;

Que, en ese orden de ideas, resulta conveniente conformar un nuevo Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa así como el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Interior, considerando la nueva estructura orgánica del Ministerio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Política Nacional de Modernización de la Gestión del Estado, la Metodología de Simplificación Administrativa y demás normas sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio del Interior, el mismo que estará integrado por:

- Viceministro/a de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, quien lo preside.
- Secretario/a General del Ministerio del Interior.
- Director/a Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional de Perú.
- Director/a General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

La Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto actuará como Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 2.- Conformar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Interior, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa, el mismo que estará conformado por:

- Director/a de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.
- Dos (2) representantes de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior (Especialistas en procesos).
- Dos (2) representantes (titular y alterno) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior (Especialistas en derecho administrativo).
- Dos (2) representantes (titular y alterno) de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior (Especialistas en costos).
- Dos (2) Oficiales Superiores representantes (titular y alterno) de la Dirección de Modernización de la Dirección Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional de Perú.
- Un representante de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua del Proceso de Simplificación Administrativa ejecutará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una persona o más de los diferentes órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio de ello, todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que este requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- La Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, en su calidad de

Secretaría Técnica del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, de manera conjunta con el Equipo de Mejora Continua, realizará las acciones que sean necesarias para identificar y priorizar los procedimientos y servicios administrativos a ser simplificados en el marco de actualización del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior y el Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0430-2011-IN/0301.

Artículo 6.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio del Interior de la presente Resolución así como de los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1182404-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2014-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú dispone que es atribución del Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 30201, se crea en el órgano de gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Judiciales Morosos, en el que se inscribe el incumplimiento de las acreencias originadas en resoluciones firmes, que declaran el estado de deudor judicial moroso en aplicación de los artículos 594° y 692°-A del Código Procesal Civil;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada norma establece que el Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los treinta días hábiles de su entrada en vigencia;

Que, el presente Decreto Supremo tiene por finalidad reglamentar la Ley N° 30201, cuyo objeto es definir el procedimiento del Registro hasta su cancelación;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio promueve una recta, pronta y eficaz administración de justicia y para tal efecto, mantiene relaciones de cooperación y coordinación con los órganos de gobierno del Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros, así como con las demás entidades y organizaciones vinculadas al sistema de administración de justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos, que consta de ocho (8) artículos.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1° en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1182523-5

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)"

**DECRETO SUPREMO
N° 082-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" fue suscrito el 21 de julio de 2014 en París, República Francesa, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30289, del 18 de diciembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)", suscrito el 21 de julio de 2014 en París, República Francesa, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30289, del 18 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL

Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-6

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**DECRETO SUPREMO
N° 083-2014-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 352-2014-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la suma de S/. 17 820 543,00 (diecisiete millones ochocientos veinte mil quinientos cuarenta y tres y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, la misma que mediante Resolución Ministerial N° 0962-2014/RE ha sido incorporada en el respectivo presupuestal institucional, a fin de ser destinada a cubrir obligaciones derivadas del pago de cuotas a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014", Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y con el artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	42,570	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	209,001	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO
	470,521	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	84,919	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	32,347	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	516,789	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	328,081	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

PLIEGO PRESUPUES-TARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA	PLIEGO PRESUPUES-TARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	32,725	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	15,661	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	138,516	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA		26,391	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	13,196	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		19,577	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
	24,295	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO		928,334	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍAATÓMICA
	23,171	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO		167,719	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	2,341	CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO		22,863	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA
	4,321	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTEREOLÓGICAS Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN		241,826	ORGANISMO ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	1,317	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN		7,880,628	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	2,362	CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS		5,279	ONU - MUJERES
	13,191	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENIO BASILEA)		1,249,540	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	35,826	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO		43,757	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO-OFCINA SEDE LIMA)
	799,122	CORTE PENAL INTERNACIONAL		1,586,404	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	13,196	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS		65,977	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA-OFCINA SEDE LIMA)
	13,196	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS		903,219	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	26,391	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA		303,414	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
	5,279	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS		235,312	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL -INTERPOL
	35,782	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)		1,370,483	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	8,432	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BÁSICO PROGR. PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (FUND 9340 PER)		113,604	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	4,589	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROGR. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)		1,099,159	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	197,930	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL		1,172,992	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	26,391	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CUMBRES DE LAS AMÉRICAS		227,005	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	13,196	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ		136,887	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	13,196	GRUPO DE LOS 77		131,954	PARLAMENTO ANDINO
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	438,002	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
				742,420	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
				19,197	RED DE ARCHIVOS DIPLOMÁTICOS IBEROAMERICANOS
				89,832	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
				5,808,055	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
				139,817	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
				1,292,350	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
				1,044,032	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
				17,294	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
				122,728	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA
	79,172	PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	37,546	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO
	3,320	CORTE PERMANENTE DEL ARBITRAJE
	0	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	1,179,740	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	25,954	INSTITUTO ITALO LATINO AMERICANO
	29,298	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	0	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE
	52,782	FONDO FIDUCIARIO PEREZ GUERRERO
	5,223	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	65,977	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS
	7,583	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	79,172	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS- OEA
	13,196	FONDO ESPECÍFICO DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS - OEA
	117,636	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS
	73,500	INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y ASISTENCIA ELECTORAL

Artículo 2°.- Adición

Agréguense al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a los siguientes organismos internacionales y montos:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	148,505	OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
	12,985	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	34,972	CORTE PENAL INTERNACIONAL
	37,895	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	444,114	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	148,505	FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL COMBATE DEL EBOLA
	968	GRUPO DE LOS 77

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURIDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	1,711	INSTITUTO ITALO LATINO AMERICANO
	13,392	COMITÉ DE INVERSIONES DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS
	4,838	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA-OFICINA SEDE LIMA)
	467,808	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	2,278,952	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	460,182	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
	9,414	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	9,130,400	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	262,253	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	289,891	ORGANISMO ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPÓLITO UNANUE
	490,481	COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	9,730	PARLAMENTO ANDINO
	70,649	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	2,970,091	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	21,908	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE
	2,400	COMITÉ CIENTÍFICO PARA LA INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA
	328,002	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	103,761	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	76,736	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182524-8

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 213-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático los setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, cumplirá 70 años de edad el 5 de enero de 2015, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, el 5 de enero de 2015, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-8

**Dan por terminadas funciones de
Cónsul General del Perú en Córdoba,
República Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 214-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 073-2010-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Humberto Benavides de la Sotta, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina;

La Resolución Viceministerial N.° 0085-2010-RE, que fijó el 15 de abril de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Humberto Benavides de la Sotta como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes

del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-9

**Dan por terminadas funciones de
Cónsul General del Perú en Valencia,
Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 215-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 018-2013-RE, que nombró a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide, Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España;

La Resolución Viceministerial N.° 0146-2013-RE, que fijó el 1 de mayo de 2013, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Lourdes Hilbck Nalvarte de Arróspide como Cónsul General del Perú en Valencia, Reino de España.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-10

**Autorizan al CONCYTEC y al SENAMHI
efectuar pago de cuotas a diversos
organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 396-2014-CONCYTEC-SG, de 11 de diciembre de 2014, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de

la resolución suprema que autorice el pago de cuotas a diversos organismos internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2014-RE se modificó el referido Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014, en lo que respecta al Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en el Decreto Supremo N° 062-2014-RE, que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas a organismos internacionales**

Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectuar los pagos de las cuotas a los siguientes organismos internacionales:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	IMPORTE	PERSONA JURÍDICA
114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	USD	6 000,00	Centro Latinoamericano de Física - CLAF
	USD	12 900,00	Internacional Center For Genetic Engineering and Biochemistry - ICGB

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-11**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 217-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 940-SENAMHI-PREJ/OAI/2014, de 28 de noviembre de 2014, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Meteorológica Mundial – OMM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de la cuota a favor de la Organización Meteorológica Mundial – OMM, de manera que permita ejercer los derechos que le corresponde como país miembro, así como acrecentar el beneficio producto de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional que brinda la OMM a sus miembros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI	CHF	78 300,00	Organización Meteorológica Mundial – OMM

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 331: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-12**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 218-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 401-2014-CONCYTEC-SG, de 15 de diciembre de 2014, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, mediante el cual

solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Unión Internacional para la Ciencia – ICSU;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2014-RE se modificó el referido Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014, en lo que respecta al pliego presupuestal 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en el Decreto Supremo N° 062-2014-RE, que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a efectuar el pago de la siguiente cuota:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC	EUROS	10 664,00	Unión Internacional para la Ciencia – ICSU

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182523-13

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al “Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 219-2014-RE**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del “**Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales**”, suscrito el 05 de octubre de 2013 en Bangkok, Reino de Tailandia;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “**Tratado entre la República del Perú y el Reino de Tailandia sobre la Transferencia de Condenados y Cooperación en la Ejecución de Sentencias Penales**”, suscrito el 05 de octubre de 2013 en Bangkok, Reino de Tailandia.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182524-14

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2183 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0971/RE-2014**

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 11 de noviembre de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2183 (2014), sobre la situación en Bosnia y Herzegovina; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2183 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina, aprobada el 11 de noviembre de 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2183 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

• Ministerio de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad N° 2183 (2014)

**“Resolución 2183 (2014)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7307ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 2014**

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”, S/1995/999, anexo), así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo que no se ha llegado aún a la plena aplicación del Acuerdo de Paz, pero celebrando los logros alcanzados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina a nivel estatal y de las entidades, así como por la comunidad internacional, en los diecinueve años transcurridos desde la firma del Acuerdo de Paz,

Reconociendo que el entorno de la seguridad se ha mantenido en calma y estable y observando que hasta la fecha las autoridades de Bosnia y Herzegovina han demostrado ser capaces de afrontar las amenazas a la seguridad del entorno,

Poniendo de relieve la importancia de los progresos de Bosnia y Herzegovina hacia la integración euroatlántica sobre la base del Acuerdo de Paz, y reconociendo a la vez la importancia de la transición de Bosnia y Herzegovina para convertirse en un país europeo funcional, reformista, moderno y democrático,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la EUFOR ALTHEA, que lleva a cabo eficazmente actividades de creación de capacidad y adiestramiento, manteniéndose a la vez en condiciones de contribuir a la capacidad disuasiva de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si así lo exige la situación,

Acogiendo con beneplácito también que, como se confirmó en las conclusiones expresadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea el 20 de octubre de 2014, la Unión Europea esté dispuesta a seguir cumpliendo en esta etapa una función militar ejecutiva para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en el mantenimiento del entorno seguro, en el marco de un mandato renovado de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que la Unión Europea esté de acuerdo en examinar la operación con regularidad, incluso en función de la situación imperante sobre el terreno, con miras a progresar respecto de las condiciones conducentes al cumplimiento de su mandato,

Acogiendo con beneplácito el hecho que la Unión Europea haya reafirmado su determinación de participar activa e intensamente en apoyo del proceso de integración de Bosnia y Herzegovina en la Unión Europea, y que continúe la participación de la OTAN,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton/París sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina de 10 de noviembre de 1995 (S/1995/1021, anexo), y exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de dichos acuerdos;

3. Recuerda una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades participantes en su aplicación que se describen en él o que hayan recibido de otra forma autorización del Consejo de Seguridad, incluido el Tribunal Penal Internacional para la exYugoslavia y el

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud de las resoluciones 827 (1993), 955 (1994) y 1966 (2010), y recuerda la obligación que tienen los Estados de cooperar con el Tribunal y el Mecanismo, y, en particular, de atender sin dilaciones indebidas las solicitudes de asistencia;

9. Acoge con beneplácito la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2014;

10. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la OTAN, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

11. Acoge con beneplácito la decisión de la OTAN de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de cuartel general de la OTAN para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la EUFOR ALTHEA, y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la OTAN o en cooperación con ella, sigan manteniendo un cuartel general de la OTAN como sucesor legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la EUFOR ALTHEA, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

14. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 supra, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR ALTHEA y a la presencia de la OTAN;

15. Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

16. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 supra y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

18. Solicita a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la OTAN o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la EUFOR ALTHEA y la presencia del cuartel general de la OTAN, respectivamente, por los cauces apropiados y por lo menos cada seis meses;

21. Decide seguir ocupándose de la cuestión

1182400-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0982/RE-2014

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), realizada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 28 al 29 de enero de 2014, se adoptó la Declaración Especial sobre el Foro China-CELAC;

Que, la I Reunión Ministerial del Foro China-CELAC se llevará a cabo, del 8 al 9 de enero de 2015, en la ciudad de Beijing, República Popular China, a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, en la referida reunión se tiene previsto adoptar la Declaración de Beijing, el Plan de Cooperación 2015-2019 China-Países de América Latina y el Caribe, así como las Reglas de Procedimiento del Foro China-CELAC;

Que, previamente a la Reunión Ministerial del Foro China-CELAC, el 7 de enero de 2015, se llevará a cabo una reunión técnica preparatoria a nivel de Coordinadores Nacionales ante la CELAC;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6788, del Despacho Viceministerial, de 17 de diciembre de 2014; y los Memoranda (DGM) N.° DGM1041/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de diciembre de 2014, y (OPR) N.° OPR0424/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de diciembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 7 al 9 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	4 050,00	500,00	3+2	2 500,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquier sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1182376-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2014-TR

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 818-2014-MTPE/4/9 de fecha 09 de diciembre de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 497-2014-MTPE/4/9.1 de fecha 05 de diciembre de 2014, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1641-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-TR de fecha 16 de diciembre de 2013, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2014;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 006-2014-TR de fecha 13 de enero de 2014, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial N° 164-2014-TR de fecha 14 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2014-TR de fecha 01 de octubre de 2014, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos provenientes de saldos de balance en el Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción por la suma de S/. 379 991,00 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de financiar las actividades del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2014-TR de fecha 19 de noviembre de 2014, se autoriza una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático de Tipo 4 entre Unidades Ejecutoras, en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la suma de S/. 30 135,00 (Treinta Mil Ciento Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, transfiriendo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración a la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, con la finalidad de financiar la operatividad del Programa “Perú Responsable”;

Que, mediante Informe Técnico N° 497-2014-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable concluyendo que las propuestas de modificaciones de metas físicas del POI 2014, se sustenta principalmente a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de Tipo 3 dentro de Unidades Ejecutoras y Tipo 4 entre Unidades Ejecutoras, esta última

autorizada mediante Resolución Ministerial N° 251-2014-TR, recomendando su aprobación;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1641-2014-MTPE/4/8 sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2014, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 006-2014-TR y modificado mediante Resolución Ministerial N° 164-2014-TR, conforme al cuadro resumen de la modificación de metas físicas por meta presupuestada y a la programación de metas físicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1182441-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueba Norma que Regula la
Inscripción de Proveedores de
Infraestructura Pasiva para Servicios
Públicos Móviles**

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura, entre otras;

Que, el numeral 8 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde incentivar el desarrollo de las industrias de telecomunicaciones y de servicios informáticos sustentados en base a servicios de telecomunicaciones en orden al desarrollo tecnológico del país;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, encontrándose facultado para realizar el cobro por el derecho de trámite de inscripción en el referido registro;

Que, las empresas proveedoras de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles contribuirán con la reducción de la brecha de infraestructura de los referidos servicios, permitiendo a las empresas operadoras enfocar sus esfuerzos en la prestación del servicio en lugar del despliegue de infraestructura pasiva, además de los beneficios derivados de la compartición de infraestructura; lo cual resulta relevante para continuar mejorando la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones e implementar de manera eficaz las nuevas tecnologías de telecomunicaciones;

Que, la provisión de infraestructura pasiva para servicios móviles sin acuerdos de exclusividad resulta beneficiosa para la sociedad, en tanto dicha infraestructura puede ser utilizada en forma simultánea por más de un operador de servicios, permitiendo un uso más eficiente de los recursos en otras actividades y promoviendo una mayor competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 338-2014-MTC/03 de fecha 09 de junio de 2014, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles", a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general; efectuándose la publicación el 12 de junio de 2014;

Que, se han recibido comentarios a la referida norma, los cuales han sido evaluados y recogidos en parte en el presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, resulta necesario que se emitan las disposiciones necesarias para regular un procedimiento de inscripción de empresas proveedoras de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, que permita a este tipo de proveedores ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, que consta de catorce artículos, comprendidos en tres (3) Títulos y una Disposición Complementaria y Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**NORMA QUE REGULA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA
PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula el procedimiento de inscripción de las personas naturales o jurídicas en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, a cargo de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los derechos y obligaciones de los proveedores que se inscriban en dicho Registro.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todo Proveedor de Infraestructura Pasiva entendido como aquella persona natural o jurídica que, sin ser un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con infraestructura de soporte aérea, terrestre o subterránea, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derechos de vía, entre otros, distintos a los elementos electrónicos de una red de telecomunicaciones; que utiliza para proveer soporte a redes de servicios de telecomunicaciones; y, que se inscriba en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

Artículo 3.- Principios

3.1 De manera enunciativa, más no limitativa, los Proveedores de Infraestructura Pasiva se sujetan a los siguientes principios:

a) Principio de No Discriminación: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva deben observar el principio de no discriminación de acuerdo a la oferta disponible; y no pueden negar el acceso a su infraestructura a ningún operador de servicios públicos móviles que lo solicite.

b) Principio de Neutralidad: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a no utilizar el control de elementos de su red, en detrimento de la posición de otros proveedores de infraestructura pasiva o de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

c) Principio de Igualdad de Acceso: Los Proveedores de Infraestructura Pasiva están obligados a brindar condiciones equivalentes a todas las personas que soliciten acceso a su infraestructura, salvo cuando se otorgan descuentos o bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen y otras, y siempre que se otorguen con carácter general y se originen en iguales condiciones.

3.2 En general, los Proveedores de Infraestructura Pasiva deben desarrollar sus actividades sin realizar actos que afecten o puedan afectar la libre y leal competencia en la provisión de infraestructura y en la prestación de servicios públicos móviles.

**TÍTULO II
REGISTRO DE PROVEEDORES DE
INFRAESTRUCTURA PASIVA PARA SERVICIOS
PÚBLICOS MÓVILES**

Artículo 4.- Registro de Proveedores de Infraestructura para Servicios Públicos Móviles

La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que su titular pueda ejercer los derechos que el ordenamiento legal le otorga con el fin de desplegar infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Requisitos para la Inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Para la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, se debe presentar la siguiente documentación:

a. En caso de ser persona natural

- Solicitud dirigida al Director General de Concesiones en Comunicaciones suscrita por el solicitante, indicando el número de su documento nacional de identidad, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Copia simple del documento nacional de identidad.
- Pago por derecho de trámite.

b. En caso de ser persona jurídica

- Solicitud al Director General de Concesiones en Comunicaciones, suscrita por el representante legal, indicando el número de partida registral donde obre su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, su domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Copia simple de la Partida Registral de la constitución, cuyo objeto social le permita la realización de actividades de provisión de infraestructura pasiva.
- Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Pago por derecho de trámite.

Artículo 6.- Procedimiento de inscripción

6.1 La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se sujeta al procedimiento de aprobación automática conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.2 Dicho procedimiento se encuentra sujeto a la fiscalización posterior. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, se procede conforme a lo previsto en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Vigencia de la Inscripción

La inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tiene una vigencia de cinco años, renovable por periodos similares.

Artículo 8.- De la Renovación del Registro

8.1 El titular del registro puede solicitar su renovación hasta treinta días antes de la fecha de vencimiento, presentando la documentación establecida en el artículo 5 de la presente norma.

8.2 La renovación de la inscripción también se encuentra sujeta al procedimiento de aprobación automática.

Artículo 9.- Cancelación del Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

9.1 Son causales de cancelación del registro:

- a) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los literales a) y g) del artículo 12.
- b) El incumplimiento por dos veces, consecutivas o no, de las disposiciones contenidas en los literales b), c), d), e), f), h) e i) del artículo 12 y los artículos 13 y 14.
- c) La solicitud del titular del registro.

9.2 La cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva se declara mediante resolución de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.3 La resolución que dispone la cancelación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva, establece un periodo de inhabilitación de hasta un año, en el que su titular se encuentra impedido de solicitar una nueva inscripción.

9.4 Declarada la cancelación, el Proveedor de Infraestructura Pasiva no puede acogerse a los beneficios señalados en el numeral 11.1 del artículo 11.

Artículo 10.- Causales de extinción del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

10.1 Son causales de extinción de pleno derecho del registro:

- a) Disolución de la persona jurídica o muerte de la persona natural.
- b) Vencimiento del plazo de vigencia sin que el titular haya solicitado oportunamente la renovación del registro.

10.2 La extinción del Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva opera de pleno derecho sin requerir un pronunciamiento expreso de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de la anotación correspondiente en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

**TÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA
PARA SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES****Artículo 11.- Derechos de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles inscritos en el Registro**

11.1 La inscripción vigente en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles constituye título suficiente para que tales proveedores puedan acogerse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que Establece Medidas para Propiciar la Inversión en Materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura; en particular en lo referido al procedimiento a seguir ante las entidades públicas para la obtención de permisos o autorizaciones para el despliegue, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones; al uso de áreas y bienes de dominio público; a las medidas en materia de procedimientos de ejecución coactiva y procedimientos sancionadores; a la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos; a acceder a las facilidades que los otros concesionarios de servicios públicos deben brindar para la instalación de infraestructura, entre otras; según corresponda.

11.2 La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones publica en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la relación de personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

Artículo 12.- Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles

Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles tienen las siguientes obligaciones:

- a) Poner su infraestructura a disposición de los operadores de servicios públicos móviles de telecomunicaciones que se lo requieran, a cambio de una retribución convencional, salvo que existan situaciones objetivas que justifiquen su negativa a contratar.
- b) Realizar sus actividades con un estándar de diligencia que no afecte o vulnere la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura.
- c) Adoptar medidas de seguridad destinadas a salvaguardar y proteger el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones.
- d) Adoptar medidas de seguridad destinadas a proteger las redes de telecomunicaciones que se soportan sobre su infraestructura pasiva.
- e) Adoptar acciones para garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros.
- f) Realizar sus actividades observando la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente y ornato, Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, seguridad nacional, orden interno y patrimonio cultural.
- g) Asumir los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato en general, necesarias para cautelar el mantenimiento de la infraestructura que hubiera

resultado afectada, siempre y cuando los mismos deriven de la ejecución de proyectos propios o como consecuencia de la instalación de infraestructura propia.

h) Informar a las operadoras de servicios públicos móviles sobre sus ofertas y condiciones de acceso.

i) Remitir trimestralmente al Ministerio de Transportes y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones copia de los contratos de provisión de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles que suscriban.

Artículo 13.- Prohibición de suscripción de acuerdos de exclusividad

13.1 Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles se encuentran prohibidos de negociar o suscribir acuerdos de exclusividad con las operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso de hacerlo, las disposiciones de exclusividad pactadas no serán oponibles a las empresas de telecomunicaciones que soliciten utilizar la infraestructura del Proveedor de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles.

13.2 El incumplimiento de esta disposición y de otras vinculadas a la protección de la libre competencia por parte de los proveedores de infraestructura pasiva, se evalúa conforme a las disposiciones normativas sobre la protección de la libre competencia.

Artículo 14.- Información solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Los Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles están obligados a presentar la información que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones les requieran sobre las actividades de provisión de infraestructura que realicen a favor de los operadores de servicios públicos móviles, incluyendo los contratos que suscriban y las condiciones acordadas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL**ÚNICA.- Incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Los procedimientos previstos en la presente norma se incorporan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1182524-9

Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 035-2014-MTC**

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2011-MTC se designó al señor Raúl Ricardo Pérez – Reyes Espejo, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Ricardo Pérez – Reyes Espejo al cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1182522-3

Aprueban el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 879-2014 MTC/01**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTAS las solicitudes presentadas con Escritos de Registro P/D N° 107480 de fecha 19 de junio 2014, N° 114145 de fecha 27 de junio de 2014, N° 183300 de fecha 13 de octubre de 2014, N° 189954 de fecha 23 de octubre de 2014, N° 215023 de fecha 24 de noviembre de 2014, N° 219254 de fecha 28 de noviembre de 2014, N° 220579 de fecha 01 de diciembre de 2014 y N° 224821 de fecha 05 de diciembre de 2014, por la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., sobre modificación del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, (en adelante, Contrato de Concesión), con la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., (en adelante, el Concesionario);

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, se establece que tratándose de modificaciones a los Contratos de Asociación Público-Privada, referidas a materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, éstas requerirán opinión previa favorable de dicho Ministerio. Aquellas modificaciones que no cuenten con dicha opinión son nulos de pleno derecho y no surten efectos;

Que, el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se procurará no alterar su diseño original, la distribución de riesgos, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas ni el equilibrio económico financiero para ambas partes. Las modificaciones a los contratos de Asociación Público Privada deberán ser debidamente sustentadas por la entidad. Asimismo, señala que para las modificaciones contractuales se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia y requerirá la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; así como, la opinión no vinculante de PROINVERSIÓN;

Que, el inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, por su parte, el artículo 33° del referido Texto Único Ordenado, así como, el literal f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, establecen que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el Capítulo XVIII del Contrato de Concesión, referido a Modificaciones al Contrato, señala que “18.1 (...) las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito y firmado por sus representantes debidamente autorizados, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza y en lo posible, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. (...) 18.4. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes, deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico – financiero, y con la conformidad de los Acreedores Permitidos, según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. 18.5. EL CONCEDENTE resolverá la solicitud de enmienda, adición o modificación, contando con la opinión técnica del Regulador, quien se pronunciará respecto a la propuesta de acuerdo al que lleguen las Partes. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Cierre para lo cual se aplicará el procedimiento antes descrito, en concordancia al Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, el TUO y su Reglamento”;

Que, dicho Capítulo prevé que las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá negociar y acordar con el Concesionario modificaciones al Contrato, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, entre otros, para que el Concesionario pueda obtener el endeudamiento garantizado permitido, se pueda precisar aspectos operativos que impiden la ejecución del Contrato y se corrija errores materiales;

Que, el proyecto de Adenda al Contrato de Concesión es resultado de lo solicitado por el Concesionario, Deutsche Bank AG, New York Branch en su calidad de acreedor permitido, mediante los documentos de Vistas, y por el Concedente mediante Oficio N° 2609-2014-MTC/25;

Que, el proyecto de Adenda modifica el referido contrato respecto de lo siguiente: incorpora las Definiciones de Cronograma Actualizado de Ejecución, Interferencias Adicionales y Nuevo Cronograma de Entrega del Área de la Concesión; modifica las definiciones de Acreedores Permitidos, Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, Interferencias y Valorización de Avance; modifica las Cláusulas 5.16, 6.4, 6.18, 6.19, 6.20, 9.5, 9.6, 9.17, 10.13, 10.17, 11.6, 11.6.1, 14.1, 15.5, 15.25, 15.27 y 15.30 literal b; y, modifica los Apéndices 1, 2-A y 3 del Anexo 5, y el Anexo 6, del Contrato de Concesión;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 señala que durante los primeros tres (03) años contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de la corrección de errores materiales; requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o de precisar aspectos operativos que impiden la ejecución del Contrato;

Que, sobre este extremo, las partes señalan que la presente adenda tiene por objeto modificar el Contrato de Concesión por aspectos operativos, corrección de errores materiales y a solicitud de los acreedores permitidos vinculados al cierre financiero; por lo que, la presente adenda se encuentra incurso en las excepciones contenidas en el

numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante Memorando N° 396-2014-MTC/33 de fecha 04 de diciembre de 2014 que adjunta el Informe N° 011-2014-MTC/33.1 y el Memorando N° 436-2014-MTC/33 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, sustenta las modificaciones propuestas al Contrato de Concesión, en los aspectos técnicos;

Que, mediante Oficio N° 03-2014/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE de fecha 17 de diciembre de 2014, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, remite el Informe N° 11-2014/DPI/SDGP/JPFE.03, a través del cual comunica su pronunciamiento con respecto al proyecto de Adenda, señalando que la propuesta de Adenda no modifica el diseño original del Contrato de Concesión, la estructuración Económico – Financiera de la Concesión y la distribución de riesgos se mantiene de acuerdo a lo considerado en el citado Contrato de Concesión;

Que, teniendo en cuenta la norma anteriormente citada, mediante Oficio Circular N° 064-14-SCD-OSITRAN recibido con fecha 22 de diciembre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesión de Consejo Directivo se aprobó mediante Acuerdo N° 1774-533-14-CD-OSITRAN, la opinión técnica de dicho Regulador contenida en el Informe N° 037-2014-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 045-2014-EF/68.01 de fecha 24 de diciembre de 2014 el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, remite la opinión favorable contenida en el Informe N° 140-2014-EF/68.01;

Que, mediante los Informes N° 1285-2014-MTC/25, N° 1307-2014-MTC/25, N° 1355-2014-MTC/25 y N° 1364-2014-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, en atención a la opinión emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y la Dirección General de Concesiones en Transportes; corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., en su calidad de Concesionario, celebren la Adenda N° 1 al referido Contrato de Concesión;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado

por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6° que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", así como, autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1182448-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 219-2014-BNP

Lima, 24 de diciembre de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 684A-2014-BNP/OAL, de fecha 09 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V de las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM estableció en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente a su procedimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico de los órganos instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios, será designado mediante resolución del Titular de la Entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le correspondan de manera regular, debe ser un servidor, de preferencia abogado, que sirva de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo sancionador, quien será responsable de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, dicho artículo estipula además que la Secretaría Técnica dependerá de la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, en consecuencia, es necesario designar a quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo sancionador de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al servidor KELVIN MITCHELL TEJADA OJEDA como Secretario Técnico de los procedimientos administrativos sancionadores de la Biblioteca Nacional del Perú, cargo que desempeñará

en adición a sus funciones que en la actualidad viene desempeñando en la Entidad. La Secretaría Técnica dependerá de la Oficina de Administración de la Entidad.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y al Secretario Técnico designado en el Artículo Primero de la presente resolución para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1182115-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provincial de Huamanga y Distrital de Yarinacocha, para el financiamiento de actividades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 216-2014-DV-PE

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 690-2014-DV-PP-PTCD del 18 de diciembre de 2014, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la política nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los programas presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, en el año fiscal 2014, DEVIDA suscribió adendas de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para la ejecución de la actividad “Intervención Comunitaria para la prevención del consumo de drogas y otros problemas psicosociales” que se ejecutará a través de transferencias financieras. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 “Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas”, del pliego 012 - DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del informe de certificación de crédito presupuestal Nro. 01976 Y 01977. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PPTCD, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar las transferencias financieras hasta por la suma de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la actividad, a favor de las entidades ejecutoras que se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el año fiscal 2014 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Las entidades ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad descrita en el anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP TCD RECURSOS ORDINARIOS

N°	Entidad Ejecutora	Nombre	Monto de la Transferencia hasta S/.
1	Municipalidad Provincial de Huamanga	ACTIVIDAD: "INTERVENCIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y OTROS PROBLEMAS PSICOSOCIALES"	130,000.00

N°	Entidad Ejecutora	Nombre	Monto de la Transferencia hasta S/.
2	Municipalidad Distrital de Yarinacocha	ACTIVIDAD: "INTERVENCIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y OTROS PROBLEMAS PSICOSOCIALES"	120,000.00
Total			250,000.00

1182437-1

Autorizan transferencia financiera a favor de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú para el financiamiento de proyecto

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 217-2014-DV-PE

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 385-2014-DV-PPCOD, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido por la Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú” – PPGIECOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4°, inciso a), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene como función “Diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación”;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza a DEVIDA en el Año Fiscal 2014 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, el 31 de enero de 2013, DEVIDA y la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional en el Marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016;

Que, DEVIDA y la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, el 17 de diciembre de 2014, han suscrito una tercera adenda al convenio indicado en el párrafo anterior, con la finalidad de continuar con la ejecución del proyecto “Instalación de Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del Área comprendido entre el Litoral

y la Milla 50 del Dominio Marítimo Peruano", a través de una transferencia financiera. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice una transferencia financiera a favor de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, hasta por el importe de S/. 568,950.00 (Quinientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 02050. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la conformidad del correspondiente Plan Operativo Anual reformulado, presentado por la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;

Con las visaciones de Secretaría General, la Responsable Técnico del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera a favor de la Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú hasta por la suma de S/. 568,950.00 (Quinientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento del proyecto "Instalación de Sistema Integral de Vigilancia Electrónica del Área comprendido entre el Litoral y la Milla 50 del Dominio Marítimo Peruano".

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Dirección de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución del proyecto señalado, quedando prohibido reorientar dichos recursos hacia otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1182439-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Director General en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación, y funcionarios que ocuparán plazas orgánicas contenidas en el CAP del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 224-2014/IGSS**

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 010-2014-OGGRRHH de la Oficina de Recursos Humanos y la Resolución Jefatural N° 219-2014/IGSS que contiene la Modificatoria I del Presupuesto Analítico de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud para el año fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1167 creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud (IGSS) como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de funcionarios públicos, facultan al titular de la entidad a designar a los funcionarios públicos de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicio de Salud, que establece las plazas ocupadas por los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 141-2014/IGSS, N° 142-2014/IGSS, N° 143-2014/IGSS, N° 144-2014/IGSS, N° 179-2014/IGSS y N° 210-2014/IGSS se designaron a los funcionarios de confianza Abog. Yessenia Del Rosario Gálvez Guzmán, como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; M.C. Luis Jesús Flores Paredes en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional; M.C. José Gabriel Somocurcio Vilchez, como Secretario General; M.C. Hamilton Alejandro García Díaz, como Director General de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas; M.C. Víctor Félix Choquehuanca Vilca, como Ejecutivo Adjunto II en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al M.C. Pedro Arnaldo Mascaró Sánchez, como Director General de la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación; los mismos que fueron contratados bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, toda vez que las plazas estando previstas en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, no se hallaban presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014/IGSS, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal modificado I- 2014 de la Unidad Ejecutora 001- Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud 2014, que incorpora el presupuesto para los funcionarios de confianza de la entidad, entre otros, los detallados en el párrafo precedente;

Que, por el informe del visto y lo expuesto precedentemente corresponde emitir el acto administrativo que adecúe el régimen de los funcionarios de confianza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Analítico de Personal, por lo que corresponde incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, la designación de los funcionarios de confianza, para ejercer las actividades administrativas de las plazas antes acotadas deben tener eficacia anticipada, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de cargos de confianza se efectúa por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio de conclusión y designación en el cargo de los funcionarios de confianza antes mencionados del Instituto de Gestión de Servicio de Salud;

Con el visado del Secretario General, los Directores Generales de las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con las atribuciones otorgadas en los literales h) y f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2014, las Resoluciones Jefaturales N° 141-2014/IGSS; N° 142-2014/IGSS; N° 143-2014/IGSS; N° 144-2014/IGSS, N° 179-2014/IGSS y a partir del 4 de diciembre de 2014, la Resolución Jefatural N° 210-2014/IGSS.

Artículo 2°.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de diciembre de 2014, a los funcionarios en los cargos de confianza que ocuparán las plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	ÓRGANO
MC. Luis Jesús Flores Paredes	Jefe Adjunto,	F-5	Jefatura Institucional
MC. José Gabriel Somocurcio Vilchez	Secretario General	F-5	Secretaría General
Abog. Yessenia Del Rosario Gálvez Guzmán	Directora General	F-5	Oficina de Asesoría Jurídica
MC. Hamilton Alejandro García Díaz	Director General	F-5	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
MC. Víctor Félix Choquehuanca Vilca	Ejecutivo Adjunto II	F-5	Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3°.- Designar al funcionario M.C. Pedro Arnaldo Mascaro Sánchez, en el cargo de confianza de Director General, Nivel F-5 en la Dirección de Servicios de Salud Hospitalarios y de Investigación del IGSS, con eficacia anticipada al 4 de diciembre de 2014.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1182264-1

Designan Director General de la Oficina de Administración del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 229-2014/IGSS

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 308-2014-SERVIR/GDGP, del 18 de diciembre de 2014, que contiene el Convenio de Asignación de Gerente Público, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 286-2014-SERVIR-PE; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-SA, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones,

en el que se describe la estructura organizacional y las funciones de cada unidad que la integra;

Que, el Decreto Legislativo N° 1024, crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capacitados, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-ANSC-PE, se incorporó al señor José Yehuda Martín Maman Castro, al Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 877-2014/IGSS, solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la suscripción de un Convenio Marco de Asignación para cubrir el cargo de Director General de la Oficina de Administración del IGSS;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 286-2014-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, asignó al Gerente Público José Yehuda Martín Maman Castro, para ocupar el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, de conformidad con la incorporación realizada la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Instituto de Gestión de Servicio de Salud y el señor José Yehuda Martín Maman Castro, suscribieron el Convenio de Asignación estableciéndose los términos y condiciones para su asignación en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del IGSS;

Que, según lo dispuesto por la Cláusula Sexta del Convenio de Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y don José Yehuda Martín Maman Castro, la entidad receptora se compromete a emitir la resolución de designación correspondiente para el inicio de las actividades y funciones como Gerente Público asignado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 205-2014/IGSS, del 24 de noviembre de 2014, se resolvió encargar al Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva, el cargo de Director General de la Oficina de Administración, para la viabilidad de los procesos de los sistemas bajo su cargo, en tanto se designe a través de SERVIR al Gerente Público que asumirá las funciones de dicha Dirección;

Que, al haber asignado la autoridad SERVIR al Gerente Público José Yehuda Martín Maman Castro, para ocupar la Dirección General de la Oficina de Administración y a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de metas, es necesario emitir el acto administrativo dando término a la encargatura del Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva y, designar al Director General de la Oficina de Administración del IGSS;

Con el visado de la Secretaría General, los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, y el literal h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167 norma de creación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar Término a la encargatura del Lic. Adm. Luis Felipe Coca Silva, como Director General de la Oficina de Administración del IGSS, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar al Gerente Público JOSÉ YEHUDA MARTÍN MAMAN CASTRO, como Director General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1182263-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Autorizan a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, a efectuar la implementación de acciones de saneamiento conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132-2014-COFOPRI/DE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, para lo cual establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2011-COFOPRI/DE se creó el Comité de Saneamiento Contable del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 y con Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprobó el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, que disponen las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, estableció la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio público, que es necesario depurar, así como otras, cuya incertidumbre requiere de acciones de saneamiento que permitan su incorporación o eliminación de la contabilidad, de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 003-2011-EF/93.01;

Que, las áreas responsables del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, efectuaron la búsqueda exhaustiva de archivos, documentos soporte y propuso procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que, el Comité de Saneamiento Contable presentó el Acta N° 08, proponiendo la depuración de las partidas presentadas en las cuentas 1205.05.01 Entregas a Rendir Cuentas y 2103.99 Otras Cuentas por Pagar, acompañando los expedientes de saneamiento, informes técnicos, informe jurídico y demás documentación sustentatoria, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29608 y con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable consignada en el Acta N° 08 de fecha 26 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1182432-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos” en el Portal Institucional del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2014-OEFA/CD

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de éstas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 29325, también modificado por la Ley N° 30011, precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 19° de la Ley antes mencionada, establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de “Tipificación de infracciones y

escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos”, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 047-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 041-2014 realizada el 23 de diciembre del 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al subsector hidrocarburos”, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica tipificacionhidrocarburos@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1182444-1

Disponen la publicación en el Portal Institucional del OEFA del proyecto de “Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2014-OEFA/CD

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las

obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, el cual regula el ejercicio de la función de supervisión directa prevista en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325;

Que, posteriormente, se publicó la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, cuyo Artículo 19° establece que el OEFA debe priorizar las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental;

Que, en este contexto, resulta necesario adecuar las disposiciones contempladas en el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA a lo previsto en la Ley N° 30230 a efectos de asegurar el logro de los objetivos de prevención y corrección planteados, a través del dictado de medidas administrativas y la mayor promoción de la subsanación voluntaria de los hallazgos detectados;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado un nuevo Reglamento de Supervisión Directa, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 048-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 041-2014 realizada el 23 de diciembre del 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional de la entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica supervisiondirecta@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de

la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1182445-1

Disponen la publicación en el Portal Institucional del OEFA del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modificaría el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 047-2014-OEFA/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, el cual regula el procedimiento empleado para investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como para imponer sanciones y dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2014-OEFA/CD del 18 de febrero de 2014 se dispuso la publicación de la propuesta de modificación del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA";

Que, el 12 de julio del 2014, se publicó la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, cuyo Artículo 19° establece que el OEFA debe priorizar las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental;

Que, resulta necesario adecuar las disposiciones contempladas en el Reglamento del Procedimiento

Administrativo Sancionador del OEFA a lo previsto en la Ley N° 30230 a efectos de asegurar el logro de los objetivos de prevención y corrección planteados, optimizando el dictado de las medidas cautelares y correctivas y, promoviendo una mayor subsanación voluntaria de los hallazgos detectados;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado una propuesta de modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 049-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 041-2014 realizada el 23 de diciembre del 2014, se acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa que modificaría el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modificaría el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica procedimientosancionador@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1182446-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Aprueban modificación del numeral 2.17, campo 3; y del numeral 2.22, campo 4, de las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 144-2014-SMV/02**

Lima, 23 de diciembre de 2014

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2014046938 y el Memorandum Conjunto N° 3170-2014-SMV/09/10/11 del 17 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina de Tecnologías de Información, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 095-2010-EF/94.01.1, que fuera modificada posteriormente por Resolución SMV N° 016-2012-SMV/01, se aprobó el Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 13, numeral 13.7 y el artículo 17, numeral 17.2, del citado reglamento, el Director de Mercados está obligado a remitir información detallada de todos los procesos que diariamente se realizan en el Sistema Electrónico de Negociación, cumpliendo los plazos, formas, medios y demás aspectos que se establezcan en las especificaciones aprobadas por el Directorio de la SMV, salvo que medie delegación al Superintendente del Mercado de Valores;

Que, el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 13 de agosto de 2012, acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar las modificaciones de las especificaciones para el envío de los registros y reportes que debe preparar la Dirección de Mercados de las Bolsas de Valores; y,

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. se encuentra implementando una nueva plataforma de negociación electrónica para los mecanismos centralizados de negociación de valores que administra, por lo que fue necesario elaborar especificaciones técnicas que sean compatibles con las funcionalidades de dicha plataforma;

Que, acorde con la nueva plataforma de negociación electrónica se aprobaron las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores", mediante Resolución de Superintendente N° 091-2014-SMV/02 del 24 de julio de 2014, las que entrarán en vigencia cuando se apruebe el nuevo sistema de negociación electrónica;

Que, mediante Carta GC-375.14 del 15 de diciembre de 2014, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó efectuar modificaciones a las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores";

Que, las modificaciones solicitadas resultan pertinentes para la recepción de información de las operaciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación de valores que administra la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, literal a), y el artículo 3, numeral 27, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como por el artículo 9, numeral 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral 2.17, campo 3; y del numeral 2.22, campo 4, de las "Especificaciones Técnicas para el Envío de Información del Director de Mercados de las Bolsas de Valores", conforme al anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), y la de su anexo en dicho portal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1181781-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban "Lineamientos para la presentación y calificación de comprobantes de pago electrónicos en el Registro de Propiedad Vehicular"

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA
REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 085-2014-SUNARP/DTR**

Surco, 26 de diciembre de 2014

Vistos, el Oficio N° 0997-2014-SUNARP-DTR/SG, del 04 de julio de 2014, emitido por la Secretaría General de la SUNARP; el Oficio N° 1149-2014-SUNARP-DTR/SG, del 01 de agosto de 2014, emitido por la Secretaría General de la SUNARP; el Oficio N° 1413-2014-SUNARP-DTR/SG, del 23 de setiembre de 2014, emitido por la Secretaría General de la SUNARP; el Oficio N° 1810-2014-SUNARP-DTR/SG, del 20 de noviembre de 2014, emitido por la Secretaría General de la SUNARP; el Oficio N° 013-2014-SUNAT/5B0000, del 01 de diciembre de 2014, emitido por la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento de la SUNAT; y el Memorandum N° 1658-2014-SUNARP/OGTI, del 22 de diciembre de 2014, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley N° 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, los Registros Públicos constituyen, en la actualidad, una importante herramienta para el desarrollo económico pues condensa un gran número de actos y contratos vinculados con el tráfico patrimonial, lo cual hace que la modernización y simplificación de esta institución resulte fundamental a efectos de proteger las inversiones, tutelar los derechos, facilitar los negocios, propender a la creación de empresas y simplificar las transacciones;

Que, la Dirección Técnica Registral es el órgano de línea encargado de dirigir, evaluar y supervisar la función registral a nivel nacional, teniendo la competencia de emitir los lineamientos necesarios a los órganos desconcentrados para el desarrollo de la función registral;

Que, dentro del procedimiento de inmatriculación de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular, se han advertido dificultades en la adopción de criterios que permitan uniformizar la manera de presentar y calificar los comprobantes de pago electrónicos cuya obligación de utilizarse ha sido dispuesta por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y por tal motivo, resulta necesario homogeneizar el trámite que se realizará ante los órganos desconcentrados;

Que, la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria ha señalado que la propuesta más viable consiste en la implementación de una consulta en su página web que permita validar la información de las boletas de venta electrónicas de manera similar a la que existe para las facturas electrónicas;

Que, la mencionada consulta de las boletas de venta en la página web de la SUNAT se realizará por etapas: en la primera etapa, sólo consultará el número de registro único de contribuyente del emisor, el número del comprobante, y la fecha de emisión del comprobante; y en la segunda etapa, disponible en el segundo trimestre del año 2015, a la consulta se adicionarán los datos del comprador y el precio del vehículo;

Que, mediante correo electrónico se envió el proyecto de lineamientos a los registradores del área de inmatriculación de la Zona Registral N° IX – Sede Lima con la finalidad de recabar los aportes y comentarios;

Que, las Zonas Registrales son órganos desconcentrados que deben cumplir los lineamientos que dicten los órganos de

línea de la Sunarp como lo es la Dirección Técnica Registral de la Sunarp, todo ello, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, de acuerdo a las competencias establecidas a la Dirección Técnica Registral de la Sunarp en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, con la visación de la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos para la presentación y calificación de comprobantes de pago electrónicos en el Registro de Propiedad Vehicular” y el anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que son responsables de la supervisión o cumplimiento de los presentes lineamientos los Jefes de los Órganos Desconcentrados, los Jefes de las Unidades Registrales, los Registradores Públicos, los Asistentes Registrales y los demás servidores intervinientes, según sea el caso.

Artículo Tercero.- Encargar a las Jefaturas de las Zonas Registrales que dispongan la notificación de la presente Resolución a los Jefes de su Unidad Registral, los Registradores Públicos, los Asistentes Registrales y los demás servidores intervinientes en el procedimiento inscripción registral.

Artículo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como en la página web de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NORKA GIOVANNA CHIRINOS LA TORRE
Directora Técnica Registral
SUNARP

“LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO ELECTRÓNICOS EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR”

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios para la presentación y calificación de los comprobantes de pago electrónicos en el procedimiento de inscripción registral del acto de inmatriculación de vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular de las Oficinas Registrales.

II. FINALIDAD

Definir y unificar criterios que permitan una gestión adecuada de la presentación y calificación de comprobantes de pago electrónicos en el Registro de Propiedad Vehicular.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y sus modificatorias.

3.2. Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

3.3. Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

3.4. Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

IV. ALCANCES

Los presentes lineamientos se aplican en el Registro de Propiedad Vehicular de las Oficinas Registrales.

V. PROCEDIMIENTO

5.1. Creación de cuenta de correo institucional

La Unidad Registral tendrá una cuenta de correo institucional para recibir los comprobantes de pago electrónicos.

El Jefe de la Unidad Registral designará al responsable de la cuenta de correo electrónico a fin de derivar al área registral el comprobante de pago electrónico que guarde relación con el título objeto de calificación, así como otras tareas que le confíe.

En el anexo 1 constan las cuentas de correo institucional para cada Unidad Registral.

5.2. Presentación de comprobante de pago electrónico al Registro:

El administrado deberá enviar al Registro únicamente el comprobante de pago electrónico que guarde relación con el título objeto de calificación a la cuenta de correo institucional de la Unidad Registral competente, conforme al anexo 1.

5.3. Contenido del correo electrónico

El administrado deberá enviar por correo electrónico sólo un archivo xml del comprobante de pago electrónico, indicando obligatoriamente la siguiente información:

- a. El número de título, año y Oficina Registral.
- b. El tipo y número de comprobante de pago electrónico.
- c. El nombre del adquirente.
- d. El código VIN del vehículo, o en su defecto, el número de serie.

A fin de cumplir con la indicación del número de título, el administrado previamente deberá efectuar la presentación de la solicitud de inscripción según el procedimiento ordinario para obtener los datos del asiento de presentación, que incluye el número de título.

5.4. Plazo para enviar el comprobante de pago electrónico al Registro

El administrado deberá enviar el archivo xml del comprobante de pago electrónico dentro del mismo día que presenta la solicitud de inscripción.

La demora o error en el envío del archivo xml del comprobante de pago electrónico repercutirá directamente en el plazo para la atención de la solicitud de inscripción del título, sin perjuicio de la eventual formulación de la observación correspondiente por parte del registrador.

5.5. Documento necesario para la calificación registral en el acto de inmatriculación de vehículo

Tratándose de comprobante de pago electrónico, el documento idóneo para la inmatriculación del vehículo es el archivo xml enviado al correo institucional de la SUNARP.

5.6. Características del comprobante de pago electrónico

El comprobante de pago electrónico en archivo xml deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos por la SUNAT que permita su grabación y lectura a través del visor de comprobante de pago electrónico elaborado por la SUNARP sobre la base de las especificaciones técnicas de la SUNAT, de lo contrario, podrá ser materia de observación por parte del registrador público.

Asimismo, el comprobante de pago electrónico deberá contener la información necesaria para su confrontación con la página web de la SUNAT, de lo contrario, podrá ser materia de observación por parte del registrador público.

5.7. Confrontación del comprobante de pago en la página web de la SUNAT

Dentro de la función de calificación registral, se utilizará el visor de comprobante de pago electrónico elaborado por la SUNARP sobre la base de las especificaciones técnicas de la SUNAT a fin de visualizar su contenido

e imprimirlo para su incorporación en el título. No es necesaria la impresión si el administrado ha presentado una copia simple del mencionado comprobante.

Para verificar la autenticidad del documento, será suficiente la confrontación del comprobante de pago electrónico a través de las siguientes aplicaciones elaboradas por la SUNAT en su página web:

a) Factura, en la siguiente ruta URL:

<http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsverxml/ConsVeriXml.htm>

b) Boleta de Venta, en la siguiente ruta URL:

<http://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

5.8. Conservación del comprobante de pago electrónico

Cuando el registrador expida el asiento de inscripción, se conservará el comprobante de pago en archivo xml en la base de datos de la Oficina Registral correspondiente.

5.9. Disposiciones complementarias.

La Oficina General de Tecnologías de la Información de la SUNARP, en coordinación con las Unidades de Tecnologías de la Información de las Zonas Registrales, brindará el apoyo técnico para la aplicación de los presentes lineamientos, así como la capacitación en las Oficinas Registrales.

VI. VIGENCIA

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir del día 05 de enero de 2015.

ANEXO 1

Zona Registral N° I	comprobantesdepago_piura@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° II	comprobantesdepago_chicl@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° III	comprobantesdepago_moyob@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° IV	comprobantesdepago_iquit@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° V	comprobantesdepago_truji@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° VI	comprobantesdepago_pucall@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° VII	comprobantesdepago_huaraz@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° VIII	comprobantesdepago_hyo@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° IX	comprobantesdepago_lima@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° X	comprobantesdepago_cusco@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° XI	comprobantesdepago_ica@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° XII	comprobantesdepago_arequi@sunarp.gob.pe
Zona Registral N° XIII	comprobantesdepago_tacna@sunarp.gob.pe

1182122-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 407-2014-CE-PJ

Mediante Oficio N° 12971-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 407-2014-CE-PJ, publicada en la edición del día 24 de diciembre de 2014.

DICE:

“ ...

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2014, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la redistribución aleatoria y equitativa entre los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, ...”

DEBE DECIR:

“ ...

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la redistribución aleatoria y equitativa entre los siete (7) Juzgados de Paz Letrados Laborales de Lima, ...”

1182128-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones y disponen incorporación de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 826-2014-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 318-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014 expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vista, se resuelve entre otros, nombrar a los magistrados Abel Pulido Alvarado, Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Penal de Independencia, como Juez titular de la mencionada dependencia jurisdiccional; Javier Donato Aventura López, como Juez Titular del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla; Edward Alfredo Espinoza Rosario, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Trabajo de Independencia, disponiéndose como fecha de juramentación el día 19 de diciembre de 2014.

Que, el presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Magistrado MILKO RUBEN SIERRA ASENCIOS, como Juez Provisional Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER la incorporación del Magistrado JAVIER DONATO VENTURA LOPEZ, en su condición de Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Magistrado ABEL PULIDO ALVARADO, como Juez Provisional del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER la incorporación del Magistrado ABEL PULIDO ALVARADO, como Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado PEDRO DANTE GRANDA PATINO, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Sexto.- DISPONER la incorporación del Magistrado EDWARD ALFREDO ESPINOLA ROSARIO, como Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014.

Artículo Séptimo.- DISPONER que respecto al magistrado Edward Alfredo Espinola Rosario, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, la Oficina de Administración, brinde el apoyo necesario, para continuar con debida implementación del Expediente Digital.

Artículo Octavo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, así como de los magistrados en mención.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1182447-1

Disponen la juramentación e incorporación de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y concluyen designaciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 828-2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

VISTA:

La razón que antecede emitida por la Asesora Legal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y Resolución N° 319-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 319-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM – Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces de Paz Letrado y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel Nacional, el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve nombrar como Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a los siguientes abogados: Adi Rosario Carrasco Rojas, Giuliana Elizabeth Reyes Chavez, Elvia Rosario Canorio Pariona y Teófilo Antonio Baldeón Sosa.

Que, la ceremonia de Proclamación y entrega de títulos a los Jueces de Paz Letrado nombrados, se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2014; por lo que corresponde a la Presidencia disponer la incorporación, previa juramentación en la fecha de los Magistrados, que hayan aprobado el Curso de Formación de Aspirantes a la Magistratura – PROFA; asimismo, resulta pertinente disponer la conclusión de las designaciones de las señoras abogadas Rocío Del Pilar Álvarez Mesones, Celia Esther

Santiago Ruiz e Ynes Gladys Cadillo Mercado, en atención a los nombramientos antes referidos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, incisos 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA JURAMENTACIÓN E INCORPORACIÓN a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del 22 de diciembre de 2014, de los siguientes Magistrados:

1. Doctora ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS, en su condición de Juez Titular del Octavo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2. Doctora GIULIANNA ELIZABETH REYES CHAVEZ, en su condición de Juez Titular del Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3. Doctora ELVIA ROSARIO CANORIO PARIONA, como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4. Doctor TEOFILO ANTONIO BALDEON SOSA, como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- CONCLUIR las designaciones de las señoras abogadas ROCÍO DEL PILAR ALVAREZ MESONES, CELIA ESTHER SANTIAGO RUIZ e YNES GLADYS CADILLO MERCADO, como Jueces Supernumerarios del Décimo Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos, Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respectivamente a partir del 22 de diciembre del 2014; dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal, así como de los magistrados en mención.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1182447-2

Conforman el Comité Evaluador de Documentos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 832-2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

VISTOS:

El oficio N° 1763-2014-GAD-CSJLN/PJ, demás antecedentes e información proporcionada por la Gerencia de Administración Distrital y Resolución Administrativa N° 364-2014-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder

Judicial, sobre autorización de conservación de archivos oficiales al Sistema de microarchivos y microformas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 364-2014-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder Judicial, a propuesta de esta Corte Superior, entre otros, autoriza la conservación de los archivos oficiales del Poder Judicial al sistema de microarchivos y microformas.

Que, actualmente se ha implementado en el distrito judicial de Lima Norte un Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales, lo cual hace necesario cumplir las disposiciones legales que norman la aplicación de dichos mecanismos tecnológicos.

Que, de conformidad con el Artículos 6° del Decreto Legislativo N° 681, para garantizar los procesos técnicos y los resultados de idoneidad y calidad en la producción de microformas, se requiere cumplir las normas técnicas que al efecto señale el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Que, de conformidad con el numeral 5.3.2 de la Norma Técnica Peruana NTP 392.030-2: 2005, sobre microformas en medios de archivo electrónico, la organización debe resolver los aspectos legales y técnicos aplicables a su sistema de elaboración de microformas convocando, cuando sea necesario, a personal calificado, estando comprendidos los comités evaluadores de documentos que actúan de acuerdo a ley.

Que la existencia de un Comité Evaluador de Documentos en cada entidad pública es exigida por la Directiva N° 004/86-AGNDGAI "Normas para la Formulación del Programa de Control de Documentos para los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", aprobada por Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, que tiene como finalidad lograr que las entidades públicas tengan un documento de gestión archivística que oriente la selección de documentos en sus archivos administrativos; siendo la Directiva indicada precedentemente de obligatorio cumplimiento en todas las entidades públicas.

Que, el Programa de Control de Documentos (PCD) es un documento de gestión archivística que establece las series documentales que produce o recibe una entidad pública como resultado de sus actividades precisando la cantidad de años que deben conservarse y los períodos de retención en cada nivel de archivo hasta su transferencia al Archivo General de la Nación o su eliminación.

Que, asimismo, se establece que el Comité de Evaluación de Documentos es el encargado de conducir el proceso de formulación del PCD y es designado por la más alta autoridad institucional; por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución.

De conformidad con los incisos 1 y 9 del artículo 90 del DS N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y los incisos 1 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa 214-2012-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité Evaluador de Documentos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte u otro, como representante de la Alta Dirección que él designe, quien lo preside.
- b) El Jefe del Órgano de Asesoría Legal de la Presidencia o su representante.
- c) El Jefe de la Unidad Orgánica cuya documentación será evaluada.
- d) El Gerente de Administración Distrital o Administrador de la Corte Superior de Justicia, como Jefe del Órgano de Control de Archivos, quien actuará como secretario.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Comité Evaluador de Documentos a que se refiere el artículo primero de la presente resolución ejerza las funciones previstas en la Directiva N° 004/86-AGN-DGAI "Normas

para la Formulación del Programa de Control de Documentos para los Archivos Administrativos del Sector Público Nacional", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 173-86-AGN-J, así como las funciones que le atribuyen la legislación y normas técnicas sobre microformas.

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio de las normas generales y disposiciones concretas que emita el Poder Judicial sobre los procesos archivísticos y la conformación de comités evaluadores de documentos.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo, Gerencia General, Gerencia de Informática y al Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial; asimismo a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, al Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y, demás interesados de ser el caso, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1182447-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de la delegación de autoridades de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a la República Popular China, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2022-R-UNICA-2014**

Ica, 12 de diciembre del 2014

VISTO:

La Carta de invitación del 27 de Noviembre del 2014, del representante de Shenzhen Longxinju Trade Co. Ltd.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4° del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 153° inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país. Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371° del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se

relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades del mundo, siendo China uno de los Países con el cual es factible de suscribir convenios;

Que, mediante carta del visto se invita a los representantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Perú, con el fin de realizar visitas guiadas a la República Popular China, las mismas que estarán a cargo de la organización Shenzhen Longxinju Trade Co. Ltd., vinculadas al convenio de cooperación Perú - China, desde el 30 de Diciembre del 2014 al 30 de Enero del 2015. Es preciso señalar que la visita al país de China es financiado íntegramente por la organización que realiza la invitación, en consecuencia la Universidad no asumirá egreso económico alguno y se considera que dicha visita se realizará a empresas vinculadas al rubro de la salud, educación y desarrollo industrial;

Que, es política de la Alta Dirección de la Universidad propender a la Internacionalización de las actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales con todos los países del mundo;

Que, es conveniente y pertinente para las Facultades de Odontología, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Derecho y Ciencia Política, Economía y Negocios Internacionales, Ingeniería de Sistemas, Ciencias de la Educación y Humanidades, Medicina Humana y Administración conocer realidades diferentes que permitan coadyuvar a la anhelada acreditación de las carreras profesionales como política Universitaria de la Alta Dirección, razón por la cual, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la organización Shenzhen Longxinju Trade Co. Ltd. a las autoridades Universitaria; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad en sesión de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 12 de Diciembre del 2014;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de Diciembre del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje de la delegación de Autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a la República Popular China, en el período comprendido entre el 30 de Diciembre del 2014 al 28 de Enero del 2015, conformada según detalle:

- Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández
Rector de la U.N.ICA
- Dr. Mario Gustavo Reyes Mejía
Vicerrector Académico de la U.N.ICA
- Dr. Roger Nemesio Bendezu Benavides
Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia
- Mg. Wenceslao Miguel Quispe Segovia
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
- Dr. Marco Antonio Farfán Guerra
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales
- Dr. Edgar Leonardo Peña Casas
Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas
- Dr. Manuel Rene Bernaola Ramos
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

- Mg. Domingo Glicerio Arcos Jerónimo
Decano de la Facultad de Medicina Humana
- Dr. Manuel Antonio Acasieta Aparcana
Decano de la Facultad de Administración
- Dra. Ruth Asela Saravia Alviar
Docente de la Facultad de Odontología

Artículo 2°.- ESTABLECER que esta invitación no generará egreso económico alguno a la Universidad.

Artículo 3°.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

1182260-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5443-2014-MP-FN

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JESUS DANIEL BENITES CORONEL, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5444-2014-MP-FN

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 6536-2014-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para la designación de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, por necesidad del servicio, y en consecuencia se hace necesario designar al Fiscal que ocupe dicho cargo;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4568-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5445-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5025-2014-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, por medio del cual propone el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas; y

Estando a lo expuesto en el mencionado documento, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora NICE NICOLE TORRES MARQUINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5446-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PEGGY DEL PILAR EFFIO IPANAQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1041-2013-MP-FN y N° 4163-2014-MP-FN, de fechas 19 de abril de 2013 y 03 de octubre de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora PEGGY DEL PILAR EFFIO IPANAQUE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayalti.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5447-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1064-2014-MP-PJFS-DJ-PASCO, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, solicita de concluya el nombramiento del Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca - Pasco, con sede en el distrito de Huariaca, en mérito al Oficio N° 488-2014-MP-FN-ODCI-PASCO, que contiene las Actas de Visita Ordinaria y Visita Extraordinaria de Levantamiento de Observaciones efectuadas al mencionado Despacho Fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ENRIQUE SANTOS O'NEGLIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca - Pasco, con sede en el distrito de Huariaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2336-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5448-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctora OMEGA AJALLA ORTIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°612-2013-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora OMEGA AJALLA ORTIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5449-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6486-2014-MP-PJFST-DFM, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, mediante el cual pone en conocimiento la reincorporación del doctor Washington David Cruz Cervantes, Fiscal Superior Titular Penal de Ilo, Distrito Judicial de Moquegua, quien fue designado como Primer Miembro en uno de los Jurados Electorales Especiales de dicho Distrito Judicial;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Ilo, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3037-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2014, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3037-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2014, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora FANNY ELIZABETH SUAREZ COAGUILA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con retención de su cargo de carrera, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ROBERTO CARLOS CUTIPA LUQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Moquegua, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5451-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 160-2014-CNM, de fecha 17 de Julio de 2014 y el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 160-2014-CNM, de fecha 17 julio de 2014, nombró al doctor Juan Alvaro Bello Sillerico, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, en el Distrito Judicial de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento los relación de magistrados que han aprobado satisfactoriamente el Décimo Cuarto Programa de Habilitación para Magistrados (PROFA), nombrados en la citada resolución mencionada en la parte resolutive;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL CARMEN TELLO TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 630-2012-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN ALVARADO BELLO SILLERICO, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MARIA DEL CARMEN TELLO TAPIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5452 -2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 135-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 135-2014-CNM, de fecha 24 de junio de 2014, nombró al doctor Jesús Raúl Gutiérrez Mamani, Fiscal Adjunto Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, en el distrito Judicial de Ucayali;

Que mediante el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento los relación de magistrados que han aprobado satisfactoriamente el Décimo Cuarto Programa de Habilitación para Magistrados (PROFA), nombrados en la citada resolución mencionada en la parte resolutive;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ERIC ALFONSO PASQUEL CHOY SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JESUS RAUL GUTIERREZ MAMANI, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ERIC ALFONSO PASQUEL CHOY SANCHEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5453-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 174-2014-CNM, de fecha 24 de Julio de 2014 y el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 174-2014-CNM, de fecha 24 julio de 2014, nombró a la doctora Mery Ines Villacorta Tello, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa), en el Distrito Judicial de San Martín;

Que, mediante el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento los relación de magistrados que han aprobado satisfactoriamente el Décimo Cuarto Programa de Habilitación para Magistrados (PROFA),

nombrados en la citada resolución mencionada en la parte resolutive;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales,

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MERY INES VILLACORTA TELLO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Tocache, Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5454-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 106-2014-CNM, de fecha 13 de mayo de 2014 y el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, remitido por la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 106-2014-CNM, de fecha 13 julio de 2014, nombró a la doctora Rosa Magaly Caballero Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, en el Distrito Judicial de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 112-2014-AMAG-CD/P, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Director General de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento los relación de magistrados que han aprobado satisfactoriamente el Décimo Cuarto Programa de Habilitación para Magistrados (PROFA), nombrados en la citada resolución mencionada en la parte resolutive;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por los Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora DAISY JULISSA LAZARO ACEVEDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3079-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA MAGALY CABALLERO GUEVARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DAISY JULISSA LAZARO ACEVEDO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5455-2014-MP-FN**

Lima, 24 de diciembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4609-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor MARTIN JORGE APAZA CHIRINOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4899-2014-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSA ELVIRA ROSALES ZARAGOZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1301-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1182-2013-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2013.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO ORTIZ URTEAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor MARTIN JORGE APAZA CHIRINOS, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a las Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales de Lima, en el Despacho de la Trigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, a las siguientes doctoras:

- ROSA ELVIRA ROSALES ZARAGOZA.
- CARMEN ELIZABETH ZARATE FOPPIANI.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1182289-12

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA**

**Aprueban Ordenanza que fija el
derecho de emisión mecanizada para
el Ejercicio Fiscal 2015**

ORDENANZA N° 208-2014-MDC

Cieneguilla, 27 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 164-2014-GATR-MDC de fecha 25/11/2014 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveedor No.137-2014-GM de fecha 25/11/14 de la Gerencia Municipal, el informe N° 229-2014-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25/11/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 –Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia el mismo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y artículo 9 inciso 9) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Que, conforme lo establece el artículo 195 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 27680 – Ley de Reforma constitucional del capítulo XIV, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la Economía Local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, el mismo que es concordante con el artículo 9 inciso 9) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, el mismo que es concordante con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133 –2013-EF;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, precisando que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al Primero de Enero del ejercicio fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC en la capital del departamento;

Que, la presente Ordenanza debe ser ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima, de conformidad con la Ordenanza N° 1533-MML. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla considera razonable y legal aprobar la presente ordenanza que dispone únicamente la prórroga del Derecho de Emisión Mecanizada establecidas en la Ordenanza N° 191-2013-MDC, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 287, publicadas en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2014;

Que, el párrafo segundo del Artículo 2° de la Ordenanza N° 1533-MML que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27.06.2011, establece que “La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobada por las Municipalidades Distritales”. Asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, establece que “Las Ordenanzas distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación (...)”;

Que, de lo expuesto se concluye que, la evaluación será de acuerdo a la naturaleza del servicio a brindar, utilizando la opción distributiva del costo más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal; toda vez, que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas formulas para la distribución del costo total del servicio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas;

Que, atendiendo a los pronunciamientos mencionados, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla emitió la Ordenanza N° 191-2013-MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2014, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 287 de fecha 11 de febrero del 2014 y Publicado el 15 de marzo del 2014;

Que, mediante la presente ordenanza se establece el Derecho de Emisión, para el ejercicio 2015, en la jurisdicción de Cieneguilla, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en el cumplimiento de las normas legales;

Que, con la opinión de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración Tributaria, el Concejo Municipal considera oportuno fijar el Derecho de Emisión Mecanizada para el ejercicio 2015;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo Primero.- APLIQUESE, para el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2015, lo dispuesto en la Ordenanza N° 191-2013-MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2014, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 287MML y Publicado el 15 de Marzo del 2014.

Artículo Segundo.- DETERMINESE que al costo y el Derecho de Emisión Mecanizada, para el ejercicio 2015 se aplicarán los costos y el monto fijado del derecho de emisión, establecidos en la Ordenanza N° 191-2013-MDC que aprobó el monto por Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2014, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 287 de fecha 11 de Febrero del 2014 y Publicado el 15 de marzo del 2014, el mismo que fijaba en S/.4.98 (Cuatro y 98/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberá abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo, Hojas de Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, distribución a domicilio, y un monto adicional de S/. 0.70 (Setenta céntimos de Nuevos Soles) por cada predio o anexo adicional que tenga el administrado, monto que deberá cancelarse conjuntamente con la primera cuota del impuesto predial.

Artículo Tercero.- APRUEBESE el informe técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y el derecho de emisión, así como la estimación de ingresos por la prestación del servicio de actualización de valores y determinación del tributo, hojas de liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y su correspondiente distribución a domicilio, servicios mencionados en la presente ordenanza, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- LAPRESENTE ORDENANZA estará en vigencia a partir del 01 de enero del 2015, siempre que previamente se haya cumplido con la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, considerando que se cuenta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 287 que ratifico la Ordenanza N° 191-2013-MDC que aprobó el Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2014, que será aplicable para el ejercicio 2015.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.muncieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De acuerdo a la normatividad vigente el administrado a fin de informarse del texto íntegro de la norma y del acuerdo ratificatorio respectivo podrá remitirse a la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT: www.sat.gob.pe.

Segunda.- Deróguese toda norma que se oponga o contradiga la presente ordenanza.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1182083-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican la Ordenanza N° 241-MDJM, modificatorias y normas complementarias; estableciéndose dotación de estacionamientos en edificaciones residenciales ubicadas en los sectores A, B, C y D del distrito

ORDENANZA N° 451-MDJM

Jesús María, 26 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Pase a Comisión; y de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 195°, la atribución de planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, el numeral 3 del inciso 3.6 del artículo 79 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, normar la construcción, remodelación o demolición de inmuebles, en concordancia con la normatividad marco establecida por la propia ley;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 620-MML, Reglamento del Proceso de Aprobación del Plan Metropolitano de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Lima, de Planes Urbanos Distritales y Actualización de la Zonificación de los Usos de Suelo de Lima Metropolitana, de fecha 04 de abril del 2004, corresponde a las municipalidades distritales formular y aprobar su Plan Urbano y Normativa Específica;

Que, la Ordenanza N° 1017-MML, de fecha 16 de mayo del 2007, define el uso del suelo urbano, así como las alturas máximas a edificarse considerando el ancho de las vías y la consolidación urbana en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, sin embargo es potestad de la Municipalidad de Jesús María establecer las normas arquitectónicas específicas de aplicación en cada zona del distrito.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones de fecha 08 de junio del 2006, estableció los criterios mínimos para el diseño y ejecución de edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los Planes Urbanos.

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM regula la adecuación y el reajuste integral de los usos del suelo dentro de la circunscripción del distrito de Jesús María donde se desarrolla una edificación, y establece los parámetros de los trámites de Licencia de Obra; asimismo aprueba los Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforma el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y norma las alturas máximas de edificación, las áreas construidas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda y de otros usos en las edificaciones que se desarrollan en el distrito;

Que, la Ordenanza N° 261-MDJM modifica la Ordenanza N° 241-MDJM, con la finalidad de ampliar sus alcances en lo referente a la delimitación de los sectores comprendidos en las Zonas Predominantes del Distrito de

Jesús María, las cuales necesitan contar con parámetros urbanísticos y edificatorios específicos.

Que, la Ordenanza N° 319-MDJM, modifica el artículo 2° de la Ordenanza 241, estableciéndose que la Dotación de Estacionamientos exigidos para las Zonas Residenciales de las Zonas B, C y D; será de TRES (03) estacionamientos por cada Unidad de Vivienda para todos los casos, a excepción de la Av. Brasil, Av. Gregorio Escobedo, Av. Salaverry y Av. San Felipe; cuya Dotación de Estacionamientos será de UN (01) estacionamiento por Unidad de Vivienda;

Que, la Ordenanza N° 378-MDJM complementaria de la Ordenanza N° 241 regula los parámetros urbanísticos y edificatorios en el Distrito de Jesús María; y sus modificatorias, Ordenanzas N°s 384, 396, 412, 426, 431, 434, 441, 443 y 450, en su artículo 6° establecen la Dotación de Estacionamientos en Edificaciones Residenciales, en función al eje vial de las avenidas;

Que, con Informe N° 1018-2114-MDJM-GDUyA/SGLyA de fecha 24 de diciembre; se indica que; luego de la evaluación realizada a las Ordenanzas mencionadas precedentemente, y considerando la evaluación socio-económica de los Sectores A, B, C y D; así como de las propuestas de los inversionistas en las diferentes vías del distrito; se ha procedido a levantar progresivamente las restricciones de las dotaciones de estacionamientos empezando las vías de mayor impacto para favorecer la inversión privada en el Distrito, solucionar el déficit de viviendas y promover y orientar el crecimiento del distrito de una forma ordenada estableciéndose los lineamientos técnicos para regular los proyectos edificatorios en el distrito, teniendo en cuenta que Jesús María resulta un Distrito atractivo para la inversión privada. Los predios ubicados con frente a las vías atendidas corresponden a vías de caracteres metropolitanos (expresas, arteriales y colectoras) y algunas vías locales principales; por lo que correspondería la atención a las vías de menor jerarquía (Jirones, Calles y pasajes).

Que, con Informe N° 1895-2014-MDJM/GAJyRC del 24 de diciembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil ha opinado por la procedencia legal de la modificatoria de la dotación de estacionamientos en las edificaciones residenciales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 241-MDJM y su modificatoria Ordenanza N° 319-MDJM y complementaria Ordenanza N° 378-MDJM y sus modificatorias, estableciéndose que, la Dotación de Estacionamientos en las Edificaciones Residenciales ubicadas, en los Sectores A, B, C y D del Distrito de Jesús María; será de UN (01) estacionamiento por Unidad de Vivienda, y en lotes mayores o iguales a 350.00 m² la dotación deberá ser complementada obligatoria y adicionalmente con estacionamientos para visitas en un 15% del total requerido, los cuales formarán parte del área común del edificio.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 378-MDJM siempre que no se opongan a la presente Ordenanza y son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito.

Las normas no contenidas en la presente Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1182285-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe